



DISABILITY RIGHTS OREGON

SEXTA EDICIÓN

Educación Especial: Una Guía para Padres y Defensores



This resource guide was made available with the support of Family and Community Together Parent Training and Information Center [FACT PTI].

© 2012 Disability Rights Oregon
610 SW Broadway, Suite 200, Portland OR 97205
Voz: 503-243-2081 o 1-800-452-1694
Fax: 503-243-1738
E-mail: welcome@droregon.org
Sitio Web: www.droregon.org

Escrito en 1999 por
Chuck Levin, Abogado
Annie Villegas, Defensor
James Wrigley, Abogado

Actualizado en 2008 y 2012 por
Joel Greenberg, Abogado
Susana Ramírez, Defensor
Chris Shank, Abogado
McKenna Lebens, Especialista en Comunicaciones

Disability Rights Oregon está exenta de impuestos bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas. Las contribuciones son deducibles de impuestos y se utilizará para promover los derechos de los residentes de Oregon con discapacidades.

Se pueden reproducir partes de esta Guía sin permiso de Disability Rights Oregon, siempre y cuando la fuente esté apropiadamente acreditada.

AVISO: Esta Guía contiene información general acerca de temas y derechos legales y no sustituye la asesoría legal. Para información específica sobre cómo la ley de educación especial afecta a su hijo(a), contacte a Disability Rights Oregon o a su abogado.

A Derechos de Discapacidad de Oregon [DRO] y a la Familia y Comunidad Juntas [FACT] les complace presentarles la 6ª edición de "La educación especial: una guía para padres y defensores". Como un sistema de Oregon, designado para la Protección y Defensa [P&A] por 35 años, DRO tiene un rol singular: defender los derechos jurídicos de las personas con discapacidades. La FACT es una organización de liderazgo en familia que trabaja de manera colaborativa para facilitar el cambio positivo en políticas, sistemas y actitudes por medio de apoyo familiar, defensa y asociaciones. Al combinar la experiencia jurídica de DRO con la conexión de la FACT con familias por todo el estado, nuestra organización pretende que las familias de Oregon que viven con una discapacidad tengan acceso a esta información inestimable.

DRO y la FACT comparten una visión: una imagen del futuro donde las personas con discapacidades tengan plena igualdad de oportunidad y participación total en la sociedad. Uno de los primeros pasos para alcanzar esta meta es de proporcionar a las familias información acerca de la educación de niños desde una etapa temprana, para que puedan exigir una educación gratuita y adecuada [FAPE], a la que tiene derecho su hijo bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades.

Asimismo, entender los matices del plan escolar individualizado [IEP] y cómo ser un miembro eficaz del equipo es crucial para las familias. Si llegan a surgir problemas, usted querrá estar al tanto de los derechos de su hijo y los pasos a dar para resolver disputas.

La participación de padres en el proceso de IEP es importante, desde la intervención temprana a la transición a la edad adulta. La FACT y DRO le invitan a que utilice la guía como una referencia cuando tenga una duda acerca de los servicios especiales de educación para su hijo. Por favor consulte nuestro sitio web (www.factoregon.org y www.droregon.org) para más recursos. ¡Estamos a la espera de sus comentarios!

Bob Joondeph
Director Ejecutivo, DRO

Roberta Dunn
Directora Ejecutiva, FACT

Propósito de esta Guía

Esta guía fue escrita para proporcionar a los padres y defensores información y respuestas precisas a las preguntas sobre educación especial para los niños matriculados en las escuelas públicas de Oregón desde Kindergarten hasta los 21 años de edad. La información de la Guía refleja los cambios recientes a las principales leyes y reglamentaciones federales y estatales más importantes que afectan la educación especial.

Aunque podemos hacer remisiones a los estudiantes matriculados en una escuela privada, los padres de estudiantes de escuelas privadas deben consultar el sitio web del Departamento de Educación de Oregón (ODE), que cuenta con una sección dedicada a Educación Especial para Estudiantes de Escuelas Privadas Ubicados por Sus Padres, en: www.ode.state.or.us.

Índice de Materias

Propósito de esta Guía	iv
Capítulo 1: Una Introducción a la Educación Especial	1
¿Cuál es la historia de la legislación sobre Educación Especial?	1
¿Qué es FAPE?	1
¿Quién es elegible?	1
¿Qué discapacidades son reconocidas bajo IDEA 2004?	2
¿Qué pasa si mi hijo(a) no tiene una de estas discapacidades?	2
¿Qué es Otro Deterioro de la Salud?	2
¿Qué es la Sección 504?.....	3
¿Qué es Intervención Temprana (EI)?.....	3
¿Qué es Educación Especial Preescolar (ECSE)?	3
¿Hay un horario general para los estudiantes bajo IDEA 2004?	4
¿Quién toma las decisiones para un niño(a)?.....	5
¿Quién es responsable?	6
¿Quién paga?	6
¿Qué es tecnología de ayuda (AT) y servicios de AT?.....	6
¿Qué es una educación apropiada para mi hijo?	7
Capítulo 2: La Identificación de una Discapacidad	9
¿Qué es Child Find?.....	9
¿Qué hago si sospecho que mi hijo(a) tiene una discapacidad?.....	9
Capítulo 3: Valoración	11
¿Qué es una valoración inicial?.....	11
¿Qué se debe incluir en una valoración?	11
¿Qué se hace con las valoraciones?.....	12
¿Con qué rapidez se debe realizar una valoración?.....	12

¿Qué es revaloración?.....	12
¿Qué es una valoración educativa independiente?	14
¿Cuáles son mis derechos en una valoración?	14
Capítulo 4: Elegibilidad para Educación Especial.....	16
¿Qué es elegibilidad?.....	16
¿Qué pasa una vez mi hijo(a) se encuentre elegible?	16
¿Puede el distrito dar por terminada la elegibilidad de mi hijo(a)?	16
¿Qué pasa si mi hijo(a) no es elegible?	17
¿Puedo revocar mi consentimiento para los servicios de educación especial?	17
Capítulo 5: El Programa de Educación Personalizada (IEP)	18
¿Qué es un IEP?	18
¿Quién asiste a la reunión del IEP?	18
¿Cómo son programadas las reuniones del IEP?	19
¿Puede la escuela hacer una reunión de IEP sin uno de los padres?.....	19
¿Pueden los miembros del equipo del IEP ser excusados?	20
¿Puede el IEP ser cambiado sin una reunión?	20
¿Qué debe haber en el IEP de mi hijo(a)?.....	20
¿Qué otros requisitos importantes debo considerar para el IEP de mi hijo(a)?.....	22
¿Cómo puedo conocer el progreso de mi hijo(a)?.....	23
¿Cómo puedo estar seguro de que los maestros de mi hijo(a) acatarán el IEP?	23
¿Cuáles son mis derechos en el IEP?	23
Capítulo 6: Ubicación en el Ambiente Menos Restrictivo (LRE)	25
¿Qué es una ubicación educativa?.....	25
¿Cómo se decide la ubicación?	25
¿Qué es el Ambiente Menos Restrictivo (LRE)?.....	26
¿Qué pasa si no me gusta la ubicación?.....	27
¿Puedo visitar el salón de clase de mi hijo(a)?.....	27

¿Qué pasa si quiero que el distrito escolar pague la escuela privada?	27
¿Cuáles son mis derechos en la ubicación?	28
Capítulo 7: Servicios de Año Escolar Prolongado (ESY).....	30
¿Qué es ESY?.....	30
¿Cómo consigo ESY para mi hijo(a)?	30
¿Qué pasa si no hay datos?	31
¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la decisión del ESY?	31
¿Dónde debe asistir mi hijo(a) para el ESY?	31
¿Es la escuela de verano lo mismo que el ESY?	31
Capítulo 8: Restricción Física y Reclusión.....	33
¿Qué es Restricción Física?	33
¿Qué es Reclusión?	33
¿Puede mi hijo(a) ser restringido físicamente o recluso lejos de otros estudiantes en la escuela?	33
¿Cuándo se puede usar la restricción o la reclusión?.....	33
¿Puede la escuela usar restricción o reclusión para que mi niño obedezca al personal?	33
¿Cuánto tiempo puede durar la restricción o la reclusión?	34
¿Qué pasa si mi hijo(a) es restringido(a) o recluso(a) por un período prolongado?	34
¿Está el personal capacitado en cómo utilizar de manera segura o evitar la restricción y la reclusión?	34
¿Qué pasa luego de que mi hijo(a) es restringido(a) o recluso(a)?	34
¿Qué es restricción mecánica?	35
¿Qué es restricción prona?.....	35
¿Hay herramientas disponibles para ayudar a reducir o detener los comportamientos difíciles de mi hijo(a)?.....	35
¿Qué es una valoración del comportamiento funcional (FBA)?.....	36
¿Cuándo se debe hacer una FBA?	36
¿Qué sucede durante una FBA?.....	36
¿Cómo es una buena FBA?.....	37

¿Qué es un plan de comportamiento?	37
¿Qué no debe ser parte de un plan de comportamiento?.....	38
¿Qué sucede si el plan de comportamiento no funciona?.....	39
Capítulo 9: Disciplina Escolar.....	40
¿Puede mi hijo(a) ser suspendido(a)?	40
Si mi hijo(a) está suspendido(a), ¿qué obligación tiene el distrito de ofrecerle servicios educativos?	41
¿Pueden los estudiantes con discapacidades ser expulsados?	41
¿Qué es una determinación de manifestación?	41
¿Qué pasa si yo no estoy de acuerdo con la determinación de manifestación?	42
¿Quién debe ser parte del equipo de determinación de manifestación de mi hijo(a)?	42
¿Cuál es la obligación del distrito escolar de revisar el IEP de mi hijo(a) después de que mi hijo(a) es disciplinado(a)?.....	42
¿Qué pasa si un niño(a) con una discapacidad trae drogas o armas a la escuela?	44
¿Qué pasa si mi hijo(a) lastima físicamente a otros o a sí mismo(a)?	44
¿Recibirá mi hijo(a) Educación Especial en la ubicación alternativa?	45
¿Qué pasa después de terminar los 45 días?.....	45
¿Qué pasa si un estudiante aún no ha sido encontrado elegible para educación especial?.....	45
Capítulo 10: Transición de Educación Especial a Servicios para Adultos	46
¿Qué son servicios de transición?	46
¿Cuándo comienzan los servicios de transición?	46
¿Quién decide qué servicios de transición recibirá mi hijo(a)?	46
¿Cuáles serían ejemplos de servicios de transición?	47
¿Qué pasa si otras agencias no proporcionan servicio de transición?	47
¿Puede mi hijo(a) recibir Educación Especial si él o ella se gradúa con un diploma regular?	47
¿Puede mi hijo(a) de 18 años de edad tomar decisiones educativas sin mí?	48
¿Qué pasa si creo que mi hijo(a) de 18 años de edad no puede entender la ley IDEA 2004 y abogar eficazmente por sí mismo?	48

Capítulo 11: Reglas sobre Notificación	51
¿Cuándo debe el distrito escolar dar a usted una notificación?	51
¿Qué debe incluir la notificación escrita?	51
Capítulo 12: Preparación para las Reuniones	53
¿Qué puedo hacer para abogar por mi hijo(a)?	53
¿Qué puedo hacer para prepararme antes de una reunión?	54
¿Cómo puedo ser más eficaz en la reunión?	54
¿Puedo grabar la reunión?	54
Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos	56
¿Cuál es mi primer paso?	56
¿Qué es una reunión del IEP facilitada?	57
¿Qué es mediación?	57
¿Qué es una queja ante el ODE?	57
¿Cómo presento una queja ante el ODE?	58
¿Cuánto dura la investigación?	58
¿Cómo puede una queja resolver mi desacuerdo?	58
¿Qué es una audiencia con garantías procesales?	59
¿Necesito un abogado?	59
¿Cómo solicito una audiencia con garantías procesales?	59
¿Qué pasa después de que haga mi solicitud?	61
¿Qué es la regla de permanecer en el mismo sitio?	61
¿Cuáles son mis derechos respecto a una audiencia con garantías procesales?	62
¿Puedo apelar la decisión de una audiencia con garantías procesales?	62
Capítulo 14: Cómo Escribir a los Administradores del Distrito escolar	64
¿Por qué debo escribir al distrito?	64
¿Quién debe recibir mi carta?	65
¿Qué pasa si no recibo respuesta a mi carta?	65

Carta Modelo #1: Solicitud al distrito escolar.....	66
Carta Modelo #2: Carta de seguimiento a una discusión con el distrito escolar	67
Carta Modelo #3: Aviso al distrito escolar respecto a escuela privada.....	68
Carta Modelo #4: Queja ante el ODE	69
Carta Modelo #5: Solicitud de una Audiencia con Garantías Procesales	70
Cuadro del ODE – Opciones para quejas que no están dentro de IDEA	73
Recursos	75
Glosario	78
Leyes sobre Educación Especial y Dónde Encontrarlas.....	81
The Individuals with Disabilities Education Improvement Act (Ley de Mejora Educativa para personas con Discapacidades).....	81
Oregon Special Education Law (Ley de Educación Especial de Oregon)	81
Family Educational Rights and Privacy Act (Ley Sobre Los Derechos Educativos de la Familia y la Privacidad)	81
Sección 504 de la Rehabilitation Act of 1973 (Ley de Rehabilitación de 1973)	82
American With Disabilities Act (ADA) (Ley de Americanos con Discapacidades).....	82
Abreviaturas / Siglas.....	84
Referencias Bibliográficas Legales	84

Capítulo 1: Una Introducción a la Educación Especial

¿Cuál es la historia de la legislación sobre Educación Especial?

La Ley de Educación para Todos los Niños Discapacitados (Ley Pública 92-142) fue promulgada en 1975. En 1990, se le cambió el nombre a **Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés)**. PL 108-446, 20 U.S.C. § 1400 et. seq. El cambio de nombre refleja la evolución del modo en que la sociedad ha llegado a ver a los estudiantes con discapacidades, primero como personas, en lugar de ser definidos completamente por su discapacidad. IDEA asegura una **Educación Pública Gratuita Apropriadada (FAPE por sus siglas en inglés)** a los niños con discapacidades y define la mayor parte de los derechos de su hijo a la Educación Especial. Periódicamente, el Congreso actualiza la ley y asigna fondos para Educación Especial y servicios relacionados para los estudiantes elegibles con discapacidades. La ley IDEA fue revisada en 1997, y más recientemente en 2004, y ahora es llamada **Ley de Mejora Educativa para Personas con Discapacidades (IDEIA por sus siglas en inglés)**. Aunque IDEIA cambió algunas partes de IDEA, muchas personas aún llaman IDEA a la nueva ley o **IDEA 2004**. Esta edición se referirá a IDEA 2004 y tratará todos los cambios principales a la ley anterior.

¿Qué es FAPE?

FAPE es la sigla en inglés de **Educación Pública Gratuita Apropriadada**, que todo niño elegible a Educación Especial tiene derecho a recibir. 20 U.S.C. § 1412(a)(1), 34 C.F.R. § 300.101, OAR 581-015-2040. Es el corazón de la Educación Especial y de IDEA 2004. Un **Programa de Educación Personalizada** o **IEP** que es la herramienta básica usada para proporcionar FAPE. 20 U.S.C. § 1401(14), 34 C.F.R. § 300.22, OAR 581-015-2000(15).

¿Quién es elegible?

Los estudiantes tienen derecho a recibir Educación Especial bajo IDEA 2004 si tienen ciertas discapacidades y se les dificulta aprender o funcionar exitosamente en la escuela debido a sus discapacidades. Las señales de discapacidad pueden incluir:

- Lentitud para aprender
- Vista o audición deficiente
- Problemas inexplicados de comportamiento
- Una enfermedad grave
- Problemas emocionales

¿Qué discapacidades son reconocidas bajo IDEA 2004?

Las siguientes discapacidades son reconocidas bajo IDEA 2004:

- Autismo
- Ambas, ceguera y sordera
- Perturbación emocional
- Deficiencia auditiva y sordera
- Discapacidad intelectual
- Discapacidades múltiples
- Discapacidad ortopédica
- Otros deterioros en la salud
- Discapacidad Específica de Aprendizaje (SLD)
- Deficiencia de habla o lenguaje
- Lesión Cerebral Traumática (TBI)
- Deficiencia visual y ceguera

20 U.S.C. § 1401(3), 34 C.F.R. § 300.8, OAR 581-015-2000(4).

¿Qué pasa si mi hijo(a) no tiene una de estas discapacidades?

Algunos niños pueden sufrir retrasos en el desarrollo en las áreas física, cognitiva, social-emocional, de comunicación o desarrollo adaptativo. Sin embargo, estos niños pueden no satisfacer las normas de calificación para educación especial bajo una de las categorías de discapacidad enunciadas anteriormente. Los estudiantes con discapacidades como Trastorno de Hiperactividad con Déficit de Atención (ADD/ADHD) o Síndrome de Alcohol Fetal (FAS) pueden calificar para Educación Especial bajo Discapacidad Específica de Aprendizaje (SLD), perturbación emocional u Otro Deterioro de Salud.

Estos estudiantes también están protegidos de discriminación basada en su discapacidad bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA). 29 U.S.C. § 794 (Sección 504), 42 U.S.C. § 12101 (ADA). *Ver p. 3, ¿Qué es la Sección 504?*

¿Qué es Otro Deterioro de la Salud?

Un niño puede tener una condición de salud que no está incluida en ninguna de las categorías enunciadas, pero que limita su fortaleza y le causa problemas de aprendizaje. 34 C.F.R. § 300.8(c)(9), OAR 581-015-2165.

OTRAS CONDICIONES DE DETERIORO DE LA SALUD

- Asma
- ADD/ADHD
- Diabetes
- Epilepsia
- Síndrome de Alcohol Fetal (FAS)
- Condición cardiaca
- Hemofilia
- Síndrome de Tourette

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación basada en discapacidad por programas que reciben fondos federales. Los distritos escolares deben cumplir esta ley porque reciben fondos federales. Por tanto, deben proporcionar el mismo acceso y la misma oportunidad que tienen los niños sin discapacidades, a los niños con discapacidades.

ESTUDIANTES QUE LA SECCIÓN 504 PROTEGE

- Estudiantes con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o varias actividades principales de la vida –cuidado personal, caminar, ver, hablar, escuchar, respirar, aprender, trabajar.
- Estudiantes con un registro de tener una discapacidad.
- Estudiantes que se cree tienen una discapacidad aunque pueden no tenerla.

OAR 581-015-2390.

Por ejemplo, un distrito escolar que proporciona un programa de escuela de verano debe permitir a los estudiantes con discapacidades inscribirse en el programa. Para ampliar la información acerca de la Sección 504, contacte Disability Rights Oregon. ***Ver Leyes sobre Educación Especial y Dónde Encontrarlas, pp. 71-73.***

¿Qué es Intervención Temprana (EI)?

La Intervención Temprana (EI por sus siglas en inglés) proporciona servicios a niños preescolares con discapacidades, desde el nacimiento hasta los tres años de edad.

Los servicios para estos niños se prestan con un **Plan de Servicio Personalizado para la Familia (IFSP)**, en lo posible, en un ambiente natural – esto significa un ambiente natural para un niño sin discapacidad alguna, como el ambiente del hogar o los lugares de la comunidad.

Se consideran las necesidades de la familia relacionadas con la discapacidad del niño – al contrario de un Programa de Educación Personalizada (IEP), donde estas necesidades familia no se incluyen.

¿Qué es Educación Especial Preescolar (ECSE)?

Educación Especial Preescolar (ECSE por sus siglas en inglés) presta servicios a niños preescolares con discapacidades, desde los tres años de edad hasta la edad de elegibilidad para la escuela pública.

Es instrucción gratuita, especialmente diseñada, que satisface las necesidades únicas de los niños preescolares con discapacidades. Los servicios para estos niños se prestan en un ambiente preescolar y las necesidades de la familia aún forman parte del IFSP.

¿Hay un horario general para los estudiantes bajo IDEA 2004?

0 - 3 AÑOS DE EDAD

- Intervención Temprana (EI).
- Servicios prestados a través de un IFSP.
- Ambientes naturales, como en el hogar.

3 - 5 AÑOS DE EDAD

- Educación Especial Preescolar (ECSE).
- Servicios prestados a través de un IFSP.
- Ambiente preescolar.

5 – 16 AÑOS DE EDAD

- Servicios prestados a través de un Programa de Educación Personalizada (IEP).
Ver el Capítulo 5: El Programa de Educación Personalizada (IEP), pp. 17-22.
- Ambiente de escuela pública.
- Enfocado en el estudiante individual desde la edad de Jardín Infantil hasta los 21 años.

16 AÑOS DE EDAD

- Los servicios de transición deben estar incluidos en el IEP y activos cuando el estudiante cumpla 16 años.
- Pueden comenzar cuando el estudiante es más joven si el equipo del IEP acepta que es apropiado.

17 AÑOS DE EDAD

- El distrito escolar avisa al estudiante sobre la mayoría de edad (18 años de edad).

18 – 21 AÑOS DE EDAD

- Al llegar a la mayoría de edad, (18 años), el estudiante toma todas las decisiones educativas.
- Las excepciones son los estudiantes que tienen un sustituto educativo o tutor legal.

- El distrito escolar ya no es responsable de educar al estudiante una vez él o ella termina el año escolar de su cumpleaños 21. *Ver el Capítulo 10: Transición de Educación Especial a Servicios para Adultos, pp. 42-44.*

¿Quién toma las decisiones para un niño(a)?

Bajo IDEA 2004, un equipo del IEP toma las decisiones sobre Educación Especial de un niño. *Ver pp. 17-18 ¿Quién asiste a la reunión de IEP?*

En general, los padres deben estar incluidos en el equipo o en cualquier grupo o reunión que tome decisiones educativas importantes para los niños con discapacidades, tales como:

- Valoración de la discapacidad de su hijo(a) y elegibilidad para Educación Especial.
- Metas, objetivos y servicios relacionados del IEP, tales como tecnología de ayuda y otros apoyos que su hijo(a) puede necesitar.
- Cómo manejar los problemas de disciplina y si los problemas están relacionados con la discapacidad de su hijo(a).
- Ubicación educativa.
- Servicios de transición.
- Servicios de año escolar prolongado (ESY).
- Progreso o falta de progreso en el cumplimiento de las metas anuales.

Para los estudiantes de los 16 hasta los 21 años de edad, tanto los padres como los estudiantes tienen funciones en la planificación educativa. Los estudiantes de 16 años y mayores deben ser invitados a la reunión del IEP para participar en la planificación de la transición.

Si la planificación de la transición comienza antes de los 16 años de edad, el estudiante aún es invitado a participar. A los 17, los estudiantes deben ser informados de sus derechos bajo IDEA 2004 que se les pueden transferir. *Ver el Capítulo 10: Transición de Educación Especial a Servicios para Adultos, pp. 42-44.*

A los niños que están bajo custodia de la corte o tienen tutores del estado, el distrito escolar debe asignarles un **padre sustituto** para tomar las decisiones educativas. 20 U.S.C. § 1415(b)(2), 34 C.F.R. § 300.519, OAR 581-015-2320. El padre sustituto debe ser una persona que tenga conocimiento del niño. Esa persona puede ser un padre biológico, un padre temporal o un **Defensor Especial Asignado por la Corte (CASA)**. El padre sustituto tiene todos los derechos legales de los padres discutidos en esta Guía. Un padre sustituto no debe ser empleado del distrito escolar ni de otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño.

¿Quién es responsable?

El distrito escolar donde su hijo(a) vive es responsable de cerciorarse de que él o ella reciba FAPE. El distrito escolar puede hacer arreglos para otras escuelas públicas o privadas y agencias con el fin de prestar servicios a su hijo(a), pero debe cerciorarse de que esos servicios proporcionen FAPE.

¿Quién paga?

Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a FAPE. El costo de implementar el IEP de un niño no se puede pasar a los padres o tutores. Esto incluye el costo de los servicios relacionados y la tecnología de ayuda necesaria. 20 U.S.C. § 1412(a)(1), 34 C.F.R. § 300.17, OAR 581-015-2040. Sin embargo, con consentimiento paterno, los distritos escolares pueden cobrar a un tercero, como un seguro de salud privado de la familia, para compensar ciertos costos. 34 C.F.R. § 300.154(e), OAR 581-015-2535. **Para que los distritos escolares cobren al seguro privado de la familia, los padres deben aceptar voluntariamente cobrar al tercero.** Los distritos escolares no pueden forzar a los padres a aceptar si el cobro pudiera causar pérdida financiera a los padres.

EJEMPLOS DE PÉRDIDA FINANCIERA

- Reducción en el capital disponible o en la cobertura para vivir.
- Aumento de las primas de seguro.
- Terminación de la póliza de seguros.
- Pago de gastos, tales como los deducibles.

Si los padres se niegan a permitir que el distrito escolar presente una reclamación contra el seguro privado de la familia, el distrito aún tiene el deber de prestar al estudiante los servicios de educación especial. El distrito escolar no puede exigir el consentimiento paterno como condición para prestar servicios de Educación Especial.

¿Qué es tecnología de ayuda (AT) y servicios de AT?

Tecnología de ayuda (AT) es cualquier clase de tecnología que facilita a alguien con una discapacidad mantener o mejorar su independencia funcional en actividades como aprender, trabajar, caminar o hablar. La AT incluye servicios que ayudan a las personas a elegir y aprender a usar el equipo y los dispositivos que más les convengan. 20 U.S.C. § 1401(1) and (2), 34 C.F.R. § 300.5 and 6, OAR 581-015-2000(2)&(3).

EJEMPLOS DE TECNOLOGÍA DE AYUDA

- Lapiceros grandes y procesadores de palabra para escribir.
- Dispositivos de comunicación aumentativa para hablar.
- Lupas y materiales impresos aumentados para leer.
- Portapapeles y aditamentos de Velcro para organizar materiales.

Si su hijo necesita AT, ésta será identificada como un factor especial y se incluirá en el IEP bajo Instrucción Especialmente Diseñada, Servicios relacionados y/o Modificaciones al Programa, dependiendo del uso o usos de la AT en la educación de su hijo.

Como otras partes en la Educación Especial de su hijo, el distrito debe pagar la AT, incluyendo el costo de reparar, mantener y reemplazar todos los dispositivos y servicios de AT necesarios. 34 C.F.R. § 300.105, OAR 581-015-2055. A veces, a la escuela se le puede exigir comprar un dispositivo de AT para que su hijo(a) lo use en casa, si es necesario para que él o ella reciba FAPE.

Una excepción a este requerimiento es que IDEA 2004 excluya específicamente implantes cocleares y/o su mantenimiento y programación como dispositivos de AT y servicios relacionados que un distrito debe proporcionar a un estudiante de Educación Especial.

¿Qué es una educación apropiada para mi hijo?

Usted debe tratar de conseguir la mejor educación posible para su hijo(a). Sin embargo, bajo la ley federal y estatal, los distritos escolares no tienen obligación legal de proporcionar lo que es mejor para los estudiantes de Educación Especial – sólo lo que es **"apropiado."**

A través de muchos casos legales y un caso fundamental en la Corte Suprema de los Estados Unidos, el término "apropiado" ha llegado a tener un significado muy específico: **un distrito escolar ofrece una educación "apropiada" cuando proporciona acceso a educación pública que está diseñada para dar un "beneficio significativo"**. Hendrick Hudson Junta de Educación del Distrito v. Rowley, 458 U.S. 179 (1982). Para ser apropiados, los servicios deben ser **personalizados** con el fin de satisfacer las necesidades únicas de su hijo(a). Esas necesidades se determinan según los procedimientos detallados en esta Guía.

Capítulo 2: La Identificación de una Discapacidad

¿Qué es Child Find?

Child Find es la obligación de todo distrito escolar de identificar, localizar y valorar a todos los niños entre el nacimiento y los 21 años de edad que pueden necesitar Educación Especial y servicios relacionados. 20 U.S.C. § 1412(a)(3), 34 CFR § 300.111, OAR 581-015-2080. Esto incluye a niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas, niños con discapacidades que han pasado de grado a grado y niños con discapacidades que no tienen hogar o están bajo la custodia del estado.

Cualquier persona – padre, maestro, estudiante, enfermera, médico, trabajador social – puede solicitar que un niño sea considerado para Educación Especial.

La nueva ley enfatiza que los padres y otras personas que solicitan que un niño sea valorado para Educación Especial deben hacer estas solicitudes por escrito. *Ver Cartas Modelo #1 a 5, pp. 58-63.*

¿Qué hago si sospecho que mi hijo(a) tiene una discapacidad?

Si usted sospecha que su hijo(a) tiene una discapacidad, solicite por escrito una valoración. **Presente su solicitud a la maestra de su hijo(a) y al director de Educación Especial del distrito escolar del niño.** Si su hijo(a) es menor a cinco años de edad, la escuela lo remitirá a usted a su Agencia de Remisión y Valoración local.

Documente la fecha de la solicitud de valoración y hágale seguimiento con el personal de Educación Especial después de un tiempo razonable, si no es contactado. *Ver Carta Modelo #1, p. 59 y Carta Modelo #2, p. 60.*

Capítulo 3: Valoración

Los niños de quienes se sospeche tienen discapacidades deben ser sometidos a prueba antes de recibir educación especial. Esta prueba se denomina **valoración** y su propósito es:

- Ver si el niño tiene una discapacidad y es elegible para educación especial.
- Aprender acerca de las capacidades y discapacidades del niño.
- Determinar la educación especial apropiada y los servicios relacionados.

Se debe efectuar una valoración completa y se debe desarrollar un Programa de Educación Personalizada (IEP) antes de que un estudiante sea ubicado en un programa de educación especial.

Luego de la valoración inicial, el niño debe ser revalorado cada tres años. Sin embargo, la revaloración no debe incluir pruebas adicionales si el equipo del IEP decide que no se necesitan más datos. Un padre o maestro puede solicitar valoraciones más frecuentes, si es necesario.

¿Qué es una valoración inicial?

La valoración inicial es la primera vez que un niño es valorado para educación especial. Los padres tienen derecho a dar o negar su consentimiento para esta valoración. Después de recibir el consentimiento paterno, hay plazo de 60 días escolares en los cuales se debe hacer la valoración inicial.

Si un padre niega el consentimiento, el distrito escolar puede usar procedimientos de mediación o audiencia con garantías procesales para buscar una valoración, pero no está obligado a hacerlo. **Ver el Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos, pp. 50-55.**

¿Qué se debe incluir en una valoración?

Para determinar la elegibilidad de un niño y sus necesidades especiales, se deben hacer varias pruebas o valoraciones. Las pruebas no deben discriminar por raza o cultura y deben administrarse en el idioma principal del niño y en el formato que tenga más probabilidad de rendir información precisa acerca del conocimiento y las capacidades del niño desde los puntos de vista

académico, del desarrollo y la funcionalidad, a menos que sea claramente imposible hacerlo. 20 U.S.C. § 1414, 34 C.F.R. § 300.301-300.311, OAR 581-015-2105 a 581-015-2115.

Por ejemplo, si su hijo(a) se comunica principalmente por lenguaje de señas, el distrito debe proporcionar un evaluador que use señas o sea intérprete de lenguaje de señas. Los niños que hablan principalmente en un idioma extranjero, tal como español, ruso o vietnamita, deben ser probados en ese idioma. La valoración debe incluir observaciones por parte de todas las personas que estén familiarizadas con el niño, tal como los padres, maestros y proveedores de cuidados.

Su hijo(a) debe valorarse en **todas** las áreas relacionadas con cualquier discapacidad sospechada.

ÁREAS DE VALORACIÓN

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| ■ Rendimiento académico | ■ Inteligencia |
| ■ Tecnología de ayuda | ■ Capacidades de motricidad |
| ■ Comportamiento | ■ Necesidades sensoriales |
| ■ Capacidades de comunicación | ■ Estado social y emocional |
| ■ Estado de la salud | ■ Visión |
| ■ Audición | ■ Aptitud vocacional |

¿Qué se hace con las valoraciones?

Los evaluadores deben preparar un informe escrito con los resultados de la valoración. Luego, el equipo del IEP se reúne para revisar los resultados de la valoración y tomar decisiones acerca de la elegibilidad del estudiante para educación especial. El equipo del IEP incluye a los padres y a alguien que pueda explicar las valoraciones y lo que significan los resultados para la educación del niño. *Ver el Capítulo 5: El Programa de Educación Personalizada (IEP), pp. 17-22.*

¿Con qué rapidez se debe realizar una valoración?

Las valoraciones se deben hacer en el curso de 60 días escolares desde el momento en que la escuela recibió la solicitud y usted firmó el permiso para valorar. A la escuela se le puede dar más tiempo si hay circunstancias especiales o si un padre acepta un periodo más prolongado. 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(C), 34 C.F.R. § 300.301(c)&(d), OAR 581-015-2110(5)(a)&(c).

¿Qué es revaloración?

Cada tres años, el distrito escolar debe realizar lo que se denomina una “revaloración” de un estudiante que recibe servicios de educación especial para determinar si el estudiante sigue siendo elegible. Durante el proceso normal de revaloración, el equipo del IEP debe considerar

si el estudiante ha tenido valoraciones recientes relevantes, o si se necesitan más pruebas para informar al equipo sobre los servicios que son necesarios para ayudar a educar al niño. **Los padres pueden solicitar una valoración en cualquier momento si tienen inquietudes que justifiquen más valoraciones.**

Si el equipo decide que no se necesitan más valoraciones, revisa los datos de la valoración más reciente y los criterios de elegibilidad para educación especial, y determina si el estudiante continúa elegible para educación especial. Debe haber valoraciones actuales que muestren que un estudiante ya no requiere servicios de educación especial antes de que el equipo pueda dar por terminada la elegibilidad. 20 U.S.C. § 1414(c)(5)(A), 34 C.F.R. § 300.305(e), OAR 581-015-2105(1)(d).

Por ejemplo, considere una niña de nueve años que necesitó ayuda para aprender a leer en el primer grado debido a una discapacidad de aprendizaje. Si las evaluaciones de cuarto grado muestran que ella ahora sabe leer y escribir al nivel del grado, puede ser encontrada no elegible para servicios de educación especial si no hay evidencia de que está experimentando otros problemas escolares relacionados con su discapacidad.

HECHOS A RECORDAR ACERCA DE LAS VALORACIONES

- Si los padres solicitan pruebas, el equipo no puede decir NO en la mayoría de las circunstancias.
- Los padres deben dar consentimiento para que un niño sea revalorado, a menos que el distrito pueda demostrar que trató varias veces infructuosamente de obtener el consentimiento paterno.

El equipo puede hacer más significativo cualquier proceso de valoración entregando una lista de preguntas a los evaluadores. Las respuestas a las preguntas específicas pueden ayudar al equipo del IEP en la planificación de la educación del niño.

EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LOS EVALUADORES

- ¿Cómo puede mi hijo(a) ser más independiente en el sanitario?
- ¿Ayudarían a mi hijo(a) más experiencias de integración con la comunidad?
- ¿Qué capacitación vocacional sería apropiada para mi hijo(a)?
- ¿Cómo puede mi hijo(a) aprender a comunicar sus elecciones y preferencias?
- ¿Qué es activar las explosiones de ira de mi hijo(a) y qué se puede hacer para ayudar a mi hijo(a) a desarrollar más autocontrol?
- ¿Qué apoyos necesita mi hijo(a) para participar en un ambiente escolar normal?

¿Qué es una valoración educativa independiente?

Los padres que no están de acuerdo con los resultados de las valoraciones del distrito escolar tienen derecho a solicitar una valoración educativa a expensas del distrito escolar. 34 C.F.R. § 300.502, OAR 581-015-2305. Si el distrito escolar no está de acuerdo con una solicitud de una valoración educativa independiente, puede solicitar una audiencia con garantías procesales. Si el Juez de Derecho Administrativo (ALJ) encuentra que la valoración del distrito escolar fue apropiada, el distrito escolar no tendrá que pagar por la valoración independiente.

Los padres aún tienen derecho a una valoración independiente, pero no a expensas del distrito escolar. Éste debe considerar cualquier valoración ofrecida por los padres al tomar las decisiones sobre el IEP y la ubicación. Después de que un padre solicita una valoración independiente, el distrito escolar debe dar al padre información acerca de dónde se puede obtener una valoración independiente y una lista de los criterios del distrito para las valoraciones independientes. Estos criterios, incluyendo la localización y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que el distrito usa cuando valora a otros niños.

A los padres no se les exige usar un evaluador de la lista del distrito escolar y los criterios usados por el distrito escolar no pueden ser tan restrictivos que a los padres se les impida obtener una valoración independiente significativa. Al seleccionar un evaluador independiente, los padres deben cerciorarse de que el evaluador entiende sus inquietudes. Los padres deben preparar preguntas sobre el área de desacuerdo para que el evaluador responda. Vea las preguntas de ejemplo mostradas arriba. El evaluador independiente debe estar preparado para dar conclusiones y recomendaciones si se le pide participar en una reunión de IEP o una audiencia.

¿Cuáles son mis derechos en una valoración?

Usted tiene el derecho global a consentir o rechazar cualquier valoración o revaloración. Si no responde a una solicitud de consentimiento del distrito, el distrito puede efectuar una revaloración sin su consentimiento, a menos que involucre una prueba de inteligencia o personalidad. 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D), 34 C.F.R. § 300.300, OAR 581-015-2090, OAR 581-015-2095(3).

Usted tiene derecho a obtener una notificación escrita antes de cualquier valoración o revaloración de su hijo(a). 20 U.S.C. § 1414(b)(1), 34 C.F.R. § 300.304(a), OAR 581-015-2110(2). ***Ver el Capítulo 11: Reglas sobre Notificaciones, pp. 46-47.***

Usted puede solicitar una valoración independiente si no está de acuerdo con una valoración hecha por el distrito escolar, o si el distrito no efectúa en un plazo razonable las valoraciones solicitadas.

Usted tiene derecho a recibir una copia del informe de la valoración y de la documentación de la determinación de elegibilidad. 20 U.S.C. § 1414(b)(4)(B), 34 C.F.R. § 300.306(a)(2), OAR 581-015-2120(6).

Usted tiene derecho a revisar y corregir los registros escolares de su hijo(a). Los registros escolares incluyen los resultados de la valoración. En la mayoría de las circunstancias, las

escuelas deben obtener su consentimiento escrito antes de revelar los registros de su hijo(a). 20 U.S.C. § 1415(b)(1), 34 C.F.R. § 300.501, OAR 581-015-2300. **Ver FERPA, p. 73.**

Usted puede solicitar mediación, escribir una carta de queja o solicitar una audiencia con garantías procesales para resolver cualquier desacuerdo que involucre valoraciones. 20 U.S.C. § 1415(b), (e), (f), 34 C.F.R. § 300.151-300.153 and 300.506-300.518, OAR 581-015-2030 and 581-015-2335 a 581-015-2385. **Ver el Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos, pp. 50-55.**

Capítulo 4: Elegibilidad para Educación Especial

¿Qué es elegibilidad?

Después de culminar la valoración inicial de un niño, el distrito debe convocar a una reunión para decidir si el niño es elegible o no para Educación Especial. 20 U.S.C. § 1414(b)(4) y (5), 34 C.F.R. § 300.306, OAR 581-015-2120.

Esa reunión debe incluir a un padre y a profesionales calificados relevantes que puedan explicar los resultados de la valoración en el área de elegibilidad que se está considerando, tales como psicólogos, expertos en comportamiento y profesionales en habla y lenguaje con conocimiento experto de las categorías de elegibilidad consideradas.

Cada categoría de discapacidad bajo IDEA 2004 tiene diferentes criterios que un niño debe satisfacer con el fin de calificar para servicios de IDEA. Si usted sabe en qué categorías está siendo valorado(a) su hijo(a), le recomendamos que revise los criterios de elegibilidad en el sitio Web del Departamento de Educación de Oregon (ODE) antes de asistir a la reunión de determinación de elegibilidad del niño. OAR 581-015-2130 a 581-015-2180.

¿Qué pasa una vez mi hijo(a) se encuentre elegible?

Una vez su hijo(a) se encuentre elegible, al distrito se le exige prestar los servicios de Educación Especial cuando usted haya firmado el consentimiento para que el distrito lo haga. **Sin embargo, si usted se niega a firmar el consentimiento para comenzar los servicios de Educación Especial, el distrito escolar no tiene obligación o facultad para prestar esos servicios.**

¿Puede el distrito dar por terminada la elegibilidad de mi hijo(a)?

Una vez su hijo(a) se haya encontrado elegible para servicios de Educación Especial, esa elegibilidad no se puede terminar o cambiar sin una adecuada valoración y una reunión de determinación de elegibilidad, que es para determinar si su hijo(a) es aún elegible. 20 USC § 1414(c)(5)(A), 34 CFR § 300.305(e), OAR 581-015-2105(1)(d), OAR 581-015-2120.

¿Qué pasa si mi hijo(a) no es elegible?

Su hijo(a) puede calificar para servicios bajo un plan 504 aunque no sea elegible para servicios de Educación Especial bajo IDEA 2004. Un plan 504 es un plan personalizado exigido por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

Si su hijo(a) tiene una discapacidad que califica, él o ella puede también calificar para servicios bajo un plan 504 mientras es valorado para elegibilidad bajo IDEA 2004. Es importante recordar esto si su hijo(a) necesita ayuda urgente mientras se están realizando los procesos de valoración y elegibilidad. *Ver ¿Qué es la Sección 504?*

¿Puedo revocar mi consentimiento para los servicios de educación especial?

Sí, usted puede revocar por escrito y en cualquier momento su consentimiento para los servicios de educación especial. Sin embargo, si usted lo hace, su hijo(a) ya no tendrá los muchos derechos y protecciones que la ley prevé para los estudiantes de educación especial. Por ejemplo, sin esas protecciones, su hijo(a) podría ser suspendido(a) o expulsado(a) por una conducta causada por una discapacidad. Otra opción sería solicitar una reunión del IEP para discutir por qué los servicios que se prestan actualmente no están sirviendo como usted esperaba para su hijo(a). 34 C.F.R. § 300.300(b)(4), OAR 581-015-2090(4).

Capítulo 5: El Programa de Educación Personalizada (IEP)

¿Qué es un IEP?

El Programa de Educación Personalizada (IEP) es el plan escrito para los servicios de educación de un niño. 20 U.S.C. § 1414(d), 34 C.F.R. § 300.320, OAR 581-015-2200. El Departamento de Educación de Oregon (ODE) tiene directrices y formularios revisados para cumplir con IDEA 2004. Hay un formulario de IEP para estudiantes de 15 años y menores, y uno para estudiantes de 16 años y mayores. Las directrices y los formularios están publicados en el sitio Web del ODE. El ODE también acepta formularios alternativos aprobados.

El propósito de una reunión del IEP es desarrollar un IEP con metas y objetivos para tratar las fortalezas y necesidades de un niño. Estas fortalezas y necesidades se determinan mediante una combinación de valoraciones formales y observaciones informales por parte de maestros, padres y otras personas. El equipo del IEP debe considerar los resultados de la valoración inicial o de la más reciente, y las inquietudes de los padres por mejorar la educación de su hijo(a).

Todos los niños con discapacidades que necesiten educación especial deben tener un IEP inicial efectuado en el curso de 30 días calendario después de la elegibilidad. Según el IEP, la educación especial y los servicios relacionados deben estar disponibles para el niño, lo más pronto posible. En general, los distritos escolares deben tener un IEP activo para cada niño con una discapacidad, al comienzo de cada año escolar. **El IEP debe ser revisado y actualizado por lo menos una vez cada año.**

¿Quién asiste a la reunión del IEP?

Los padres o el personal del distrito escolar pueden solicitar una reunión de IEP en cualquier momento. Las siguientes personas deben estar en la reunión del IEP y son consideradas miembros del equipo del IEP:

UNO O AMBOS PADRES: Por lo general, quienes más conocen al niño. Si los padres no están disponibles o dispuestos a ser parte del equipo, un padre sustituto debe cumplir esta función.

MAESTRO DE EDUCACIÓN REGULAR: Debe estar presente si el estudiante está o puede necesitar estar en un ambiente de educación regular. La ley IDEA 2004 ha reducido el requisito de que un maestro de educación regular asista a todas las reuniones del IEP, pero sólo si hay un convenio escrito entre el padre y el distrito de que la presencia del maestro no es necesaria. Ver el formulario del ODE Convenios Escritos entre el Padre y el Distrito, publicado en el sitio Web del ODE.

MAESTRO O PROVEEDOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL: Tal como un maestro del salón de recursos, terapeuta del habla o terapeuta ocupacional.

REPRESENTANTE DEL DISTRITO ESCOLAR: Calificado para dar o supervisar Educación Especial, y enterado del plan general de estudios y la disponibilidad de recursos.

PERSONA PARA INTERPRETAR LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN: Calificada para interpretar los resultados de la valoración y explicar lo que los resultados significan en términos de enseñar al estudiante. Puede ser una persona que ya está en el equipo como se describió arriba.

OTRAS PERSONAS: Sólo por invitación – con conocimiento o habilidad especial respecto al estudiante, cuando lo invitan el distrito o los padres.

ESTUDIANTE CON LA DISCAPACIDAD: Para discutir los servicios de transición y otra participación, si es apropiado.

20 U.S.C. § 1414(d)(1)(B)-(d)(1)(D), 34 C.F.R. § 300.321, OAR 581-015-2210.

Si los padres tienen un problema auditivo o no hablan inglés, el distrito escolar debe proporcionar un intérprete en la reunión. 34 C.F.R. § 300.322(e), OAR 581-015-2190(3).

¿Cómo son programadas las reuniones del IEP?

Los distritos escolares avisarán por escrito a los padres con **suficiente anticipación** para que uno o ambos puedan asistir a la reunión, y deben programarla en **una hora y un lugar mutuamente acordados**. La notificación escrita debe también establecer el propósito, la hora y el lugar de la reunión, así como los asistentes. El distrito escolar puede preguntar a los padres a quién piensan invitar a la reunión.

¿Puede la escuela hacer una reunión de IEP sin uno de los padres?

Los distritos escolares deben hacer lo posible para incluir a los padres en la reunión del IEP y ser razonables respecto al horario y el lugar. 34 C.F.R. § 300.322(d), OAR 581-015-2195(3).

¿Pueden los miembros del equipo del IEP ser excusados?

Cualquier miembro del equipo puede ser excusado si el padre y el distrito escolar aceptan por escrito. Sin embargo, esa persona debe entregar un informe escrito si su asunto es discutido en la reunión.

¿Puede el IEP ser cambiado sin una reunión?

IDEA 2004 permite ahora algunos cambios al IEP sin una reunión, **pero sólo si los cambios están por escrito y son convenidos por el distrito y los padres.** Esto no modifica el requisito de una reunión anual de revisión del IEP. 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(D), 34 C.F.R. § 300.324(a)(4), OAR 581-015-2225(2)(a).

¿Qué debe haber en el IEP de mi hijo(a)?

La lista siguiente contiene algunas partes clave que deben estar en un IEP útil y legalmente adecuado. Una lista completa se encuentra en las Reglas Administrativas de Oregon (OAR) 581-015-2200 en la Secretaría de Oregon del sitio Web del Estado. Ver también 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A), 34 C.F.R. § 300.320, OAR 581-015-2200 & 2205. ***Ver Ley de Educación Especial de Oregon, p. 73.***

Niveles presentes de rendimiento académico y desempeño funcional (PLAAFP)

- Descripción completa, precisa y fácil de entender, de las capacidades, fortalezas y debilidades de su hijo(a). Usted debe estar seguro de incluir ejemplos concretos de sus inquietudes, esperanzas y observaciones de las fortalezas del niño (a). Esta es una parte sumamente importante de un buen IEP.

Declaración de servicios de educación especial, apoyos y modificaciones que se ofrecerán a su hijo(a)

- IDEA 2004 ahora exige que estos elementos se elijan, si es posible, con base en la investigación revisada por los compañeros.

Metas anuales medibles

- Estas metas deben permitirle entender si su hijo(a) ha progresado o no al final del año escolar.

Metas o puntos de referencia a corto plazo

- Se requieren si su hijo(a) es valorado académicamente por evaluaciones alternativas más que por pruebas a nivel estatal. Esto ya no es exigido en todos los IEPs, pero a menudo es una buena idea.

Declaración de las necesidades de servicio de transición de su hijo(a) y un plan de transición de escala completa

- Debe ser hecha por tarde el año del IEP en que su hijo(a) cumpla 16 años y antes si es apropiado.

Declaración que trata el retiro del niño del salón de clase regular

- Declaración de si su hijo(a) necesitará ser retirado del salón de clase regular y si es así, por cuánto tiempo y por cuál razón.

Declaración que trata cinco factores especiales

- Trata de si su hijo(a) tiene o no una necesidad educativa en alguna de las siguientes cinco áreas: lenguaje, comporta-miento, instrucción en Braille, comunicación, tecnología de ayuda. ***Ver p. 21¿Qué otros requisitos importantes debo considerar para el IEP de mi hijo(a)?***

Los siguientes son ejemplos de cómo ciertas secciones específicas de un IEP podrían escribirse. Visite el sitio web del Departamento de Educación de Oregon (ODE) para ver todos los formularios y las instrucciones.

Niveles presentes de rendimiento académico y desempeño funcional (PLAAFP)

- Jason puede sumar, restar y multiplicar números enteros con 85% de exactitud, pero no puede dividir exactamente números enteros sin una calculadora o tabla de multiplicar.
- Puede comprender y resolver problemas matemáticos prácticos de números enteros cuando le son leídos e implican un sólo cálculo, pero se confunde si requieren varios cálculos.
- Entiende aproximadamente 10 fracciones comúnmente usadas (como, 1/2, 1/4, 3/4, 1/3, 2/3) y puede resolver problemas prácticos de un sólo paso que las involucren, pero no puede hacer cálculos o estimar las respuestas correctas que involucren fracciones encontradas con menos frecuencia (como 3/32, 5/19).
- De acuerdo con una prueba académica reciente, las habilidades matemáticas globales de Jason han sido medidas en el nivel de grado 2.7. Al comienzo del año escolar, una prueba de rendimiento midió sus habilidades matemáticas globales al nivel de grado de 2.5.
- Los padres de Jason observaron que una de las muchas fortalezas de Jason en casa es que se sienta precisamente en la mesa con espacio suficiente para una familia de seis.
- A los padres de Jason les preocupa que las nuevas habilidades que se afirma está adquiriendo no se suman a un progreso medible para estar al nivel de los niños de 5º grado en los últimos dos años.

Objetivo a corto plazo

- En cuatro de cinco oportunidades, Jason podrá identificar correctamente unidades relacionadas de medición y usarlas para estimar con precisión las respuestas a problemas matemáticos prácticos que involucren números enteros y fracciones comunes.

Meta

- Hacia el final de este año escolar, Jason aumentará su nivel global medido de rendimiento académico en matemáticas de 2.7 a 3.7 según lo medido por la prueba de rendimiento normalizada.

¿Qué otros requisitos importantes debo considerar para el IEP de mi hijo(a)?

Si es apropiado, el IEP debe incluir una declaración acerca de **las modificaciones y los apoyos** que maestros, asistentes de instrucción y especialistas pueden necesitar para ayudar a su hijo(a) a progresar hacia las metas anuales. Por ejemplo, un maestro puede necesitar capacitación sobre el uso del dispositivo de comunicación de su hijo(a). Esta necesidad de capacitación del maestro debe identificarse en el IEP.

La escuela debe enfocarse en la participación de su hijo(a) y su progreso en el plan general educativo. El plan general de estudios es el plan aceptado de instrucción, los cursos y las actividades que recibe la mayoría de los niños sin discapacidades. Cerciórese de que el IEP incluya una declaración sobre la participación de su hijo(a) en el plan general de estudios y en la educación con otros niños. Por ejemplo, el IEP de su hijo(a) deberá enunciar cualquier adaptación necesaria para permitir que su hijo(a) participe en juegos de la escuela, coma en la cafetería o haga las tareas escolares en casa.

El IEP debe establecer o que su hijo(a) participará en evaluaciones a nivel estatal con adaptaciones individuales apropiadas o que su hijo(a) no participará en las mismas y porqué. Si su hijo(a) no participará en valoraciones a nivel estatal, el equipo del IEP debe decidir sobre una valoración alternativa y explicar porqué la valoración alternativa particular es apropiada para su hijo(a). La localización de los servicios debe ser identificada en el IEP para que usted sepa dónde recibirá su hijo(a) servicios de terapia física, instrucción en lectura o cualquier otro servicio ofrecido por el distrito.

Bajo la ley IDEA 2004, hay una presunción de que los niños con discapacidades van a ser educados en clases regulares. Si su hijo(a) no va a ser educado en clases y actividades regulares, el IEP debe explicar porqué su hijo(a) será educado separadamente. *Ver el Capítulo 6: Ubicación en el Ambiente Menos Restrictivo (LRE), pp. 23-26.*

El equipo del IEP debe también considerar y tratar **cinco factores especiales** en el IEP si su hijo(a) tiene alguna necesidad educativa en cualquiera de las siguientes áreas:

COMPORTAMIENTO: Estudiantes con necesidades de comportamiento que afectan el aprendizaje.

LENGUAJE: Estudiantes con habilidades limitadas en inglés.

INSTRUCCIÓN EN BRAILLE: Estudiantes ciegos o con deterioro visual.

COMUNICACIÓN: Para todos los estudiantes y para quienes son sordos o tienen dificultades auditivas.

TECNOLOGÍA DE AYUDA: Para todos los estudiantes.

Para información adicional sobre cómo redactar IEPs, visite el sitio Web Wrightslaw Special Education Law and Advocacy, bajo Articles.

¿Cómo puedo conocer el progreso de mi hijo(a)?

Como padre de un niño con discapacidades, usted debe ser regularmente informado del progreso de su hijo(a). La frecuencia de esto debe ser establecida en el IEP. El distrito escolar está obligado a informarle por lo menos con la misma frecuencia con que informa a los padres de niños sin discapacidades. El IEP debe ser revisado mínimo una vez al año y será revisado, si es apropiado, para tratar cualquier falta en el progreso esperado, los resultados de una revaloración, la información que usted suministre sobre su hijo(a), las necesidades anticipadas del niño y otros asuntos.

¿Cómo puedo estar seguro de que los maestros de mi hijo(a) acatarán el IEP?

La ley IDEA 2004 exige que el IEP de su hijo(a) sea accesible a maestros, especialistas, asistentes y cualquier proveedor responsable de poner en práctica el IEP de su hijo(a). Cada maestro o proveedor debe ser informado de su función en la elaboración del IEP y de las adaptaciones personalizadas, las modificaciones y los apoyos identificados en el IEP de su hijo(a). Los maestros deben hacer un esfuerzo de buena fe para ayudar a su hijo(a) a alcanzar las metas y objetivos listados en el IEP. 34 C.F.R. § 300.323(d), OAR 581-015-2220(3).

¿Cuáles son mis derechos en el IEP?

Usted tiene derecho a:

- Una notificación escrita cuando el distrito proponga revisar o examinar el IEP de su hijo(a). 20 U.S.C. § 1415(c)(1), 34 C.F.R. § 300.503(a)(1), OAR 581-015-2310.
- Una notificación escrita cuando el distrito se niegue a hacer un cambio solicitado por usted al IEP. ***Ver el Capítulo 11: Reglas sobre Notificación, pp. 46-47.***
- Solicitar una reunión del IEP en cualquier momento.
- Estar presente y participar en todas las reuniones del IEP relacionadas con su hijo(a).

- Invitar a otros a la reunión del IEP.. 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(B), 34 C.F.R. § 300.321, OAR 581-015-2210.
- Recibir una copia del IEP.. 34 C.F.R. § 300.322(f), OAR 581-015-2195(5).
- Que se le explique cualquier parte del IEP. 34 C.F.R. § 300.322(e), OAR 581-015-2190(3).
- Pedir reuniones adicionales del IEP, solicitar mediación, escribir una carta de queja o solicitar una audiencia con garantías procesales para resolver un conflicto que involucre al IEP. 20 U.S.C. § 1415(b), (e), (f), 34 C.F.R. § 300.151-300.153 y 300.506-300.518, OAR 581-015-2030 y 581-015-2335 a 581-015-2385. ***Ver el Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos, pp. 50-55.***

Capítulo 6: Ubicación en el Ambiente Menos Restrictivo (LRE)

¿Qué es una ubicación educativa?

Una ubicación educativa es el paquete de servicios y el ambiente necesario para educar a un niño de acuerdo con el IEP. No es sólo una ubicación física. Después de que el equipo del IEP desarrolla las metas y objetivos del IEP, determina el ambiente o ubicación donde el estudiante puede trabajar para alcanzar estas metas. 20 U.S.C. § 1412(a)(5), 34 C.F.R. § 300.114-300.117, OAR 581-015-2240.

Por ejemplo, la ubicación de un niño puede ser un salón de clase independiente para niños con perturbación emocional, que ofrezca la oportunidad diaria de interactuar con estudiantes sin discapacidades. Si más de un salón de clase en el distrito puede proporcionar todo lo que el IEP requiere, un cambio de uno de estos salones de clase a otro no sería un cambio de ubicación. Esto significa que el distrito podría legalmente hacer este tipo de cambio sin reunir al IEP.

Por otro lado, la decisión acerca de la clase de ubicación necesaria, debe tomarla el equipo del IEP e incluye a los padres después de que el IEP es creado. 20 U.S.C. § 1414(e), 34 C.F.R. § 300.327, OAR 581-015-2250(1)(a).

De acuerdo con la ley, ha ocurrido un cambio de ubicación sin la necesaria reunión del IEP si un niño es excluido de la ubicación designada en el IEP por más de 10 días consecutivos (o en una serie de traslados que muestre un patrón) por acciones disciplinarias tales como suspensiones.

¿Cómo se decide la ubicación?

La decisión de la ubicación debe tomarla un grupo de personas que incluya a algunas con conocimiento del niño y el significado de los resultados de la valoración, y a algunas familiarizadas con opciones de ubicación. Los padres deben ser incluidos en este grupo. La decisión de la ubicación está basada en los resultados de las pruebas, las recomendaciones de los maestros y las necesidades del estudiante, como lo indique el IEP. La ubicación debe ser una donde se puedan tratar todas las metas y objetivos del IEP. 34 C.F.R. § 300.116, OAR

581-015-2250. El **continuo de opciones de ubicación** es el alcance de las ubicaciones donde se puede implementar un IEP y los rangos de menos a más restrictiva.

OPCIONES DEL CONTINUO DE UBICACIONES

- Un salón de clase regular.
- Un salón de clase regular con cambios y/o ayudas y servicios complementarios.
- Un salón de recursos para instrucción de educación especial con enseñanza en un salón de clase regular.
- Un salón de clase para niños con discapacidades ubicado en una escuela regular (salón de clase independiente).
- Escuelas especiales diurnas o residenciales, donde muchos o todos los estudiantes tengan discapacidades.
- Un programa con base en un hogar, hospital o institución.

El distrito debe asegurar que éste continuo esté disponible para los estudiantes en su distrito. 34 C.F.R. § 300.327, OAR 581-015-2245.

¿Qué es el Ambiente Menos Restrictivo (LRE)?

Por ley, los niños con discapacidades deben ser educados en el Ambiente Menos Restrictivo. El Congreso ha definido el **Menos Restrictivo (LRE)** como la ubicación más parecida al ambiente de una educación regular y con capacidad para satisfacer las necesidades de un niño particular con discapacidades. Esto significa que el LRE varía de acuerdo con esas necesidades. Un niño debe ser educado en el salón de clase regular con ayudas y servicios complementarios, a menos que él o ella no pueda ser educado(a) satisfactoriamente allí.

EJEMPLOS DE AYUDAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- Adaptaciones a los materiales del salón de clase.
- Equipo o materiales especiales, incluyendo tecnología de ayuda (AT).
- Un asistente de instrucción individual.

Durante la decisión de la ubicación de un niño, el distrito escolar debe considerar los perjuicios potenciales y los efectos positivos para el niño. El distrito también debe considerar la calidad y cantidad de servicios que el niño necesita. Además, se debe considerar el efecto educativo en otros estudiantes de la clase. Por ejemplo, un salón de clase regular puede no ser apropiado incluso con ayudas y servicios, si el niño se siente muy agitado por el ruido y el

movimiento de un grupo grande o el niño es tan molesto que los otros estudiantes no pueden aprender.

Cuando un niño es retirado de un salón de clase regular, el distrito escolar debe asegurar que, siempre que sea apropiado, el niño estará con niños que estén en clases regulares para actividades no académicas y extracurriculares.

A menos que el IEP exija otro arreglo, los niños deben ser educados en la escuela a que asistirían si no tuvieran discapacidades. Si el IEP requiere una ubicación diferente, el sitio de la ubicación debe estar tan cerca como sea posible al hogar del niño. 20 U.S.C. § 1412(a)(5), 34 C.F.R. § 300.114, OAR 581-015-2240 y 581-015-2250.

¿Qué pasa si no me gusta la ubicación?

Cualquier cambio en la ubicación debe estar basado en las metas del IEP de su hijo(a). Las decisiones sobre la ubicación deben ser examinadas cada vez que el IEP sea significativamente revisado. Puesto que un IEP debe ser revisado anualmente, las decisiones sobre la ubicación también deben ser tomadas por lo menos una vez al año. Sin embargo, como padre, usted tiene derecho a solicitar un cambio en la ubicación si considera que esa ubicación no está funcionando. El equipo de la ubicación, que lo incluye a usted, se reúne entonces para discutir y decidir la ubicación.

¿Puedo visitar el salón de clase de mi hijo(a)?

Antes de tomar la decisión sobre la ubicación, los distritos escolares deben darle la oportunidad de visitar el ambiente de la ubicación propuesta para que usted determine si ese lugar sería apropiado para su hijo(a). Una vez la decisión sobre la ubicación ha sido tomada, usted aún debe poder visitar el salón de clase. Los distritos escolares pueden tener normas sobre las visitas de padres e invitados a la escuela, ideadas para eliminar distracciones para los estudiantes y el personal. Mientras esas normas sean razonables y se apliquen equitativamente a todos, son legítimas.

Por ejemplo, esas normas podrían limitar razonablemente la duración de su visita y la cantidad acumulada del tiempo de visitas semanal o mensual. Sin embargo, las normas que no le permiten a usted o a sus invitados tomar notas o que limitan el tiempo de la visita a una duración muy pequeña, probablemente no son razonables.

¿Qué pasa si quiero que el distrito escolar pague la escuela privada?

Usted siempre tiene derecho a ubicar a su hijo(a) en una escuela privada a expensas suyas. En algunos casos, puede tener derecho a reembolso por los costos de la escuela privada por parte del distrito escolar si hay evidencia contundente de que el distrito no proporcionó una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo(a). Sin embargo, antes de buscar el reembolso, usted debe notificar al distrito su intención de ubicar a su hijo(a) de manera privada y las razones de esta decisión. **Esta notificación debe ser dada en una reunión del IEP o por escrito en el término de 10 días hábiles (incluyendo días festivos) antes de que retire a su hijo(a) de la escuela pública.**

Una vez notifique su intención, el distrito puede pedir valorar a su hijo(a) o aceptar cambiar el IEP para tratar sus inquietudes.

El reembolso puede ser reducido o negado por cualquiera de las siguientes razones:

- Usted no notificó su intención de ubicar a su hijo(a) en una escuela privada.
- El distrito escolar está proporcionando FAPE a su hijo(a).
- Usted no permitió que su hijo(a) estuviera disponible para valoraciones cuando el distrito lo pidió.
- La escuela privada no proporciona FAPE.

20 U.S.C. § 1412(a)(10)(C), 34 C.F.R. § 300.148, OAR 581-015-2515.

Ver Carta Modelo #3, p. 61 para notificar al distrito sobre la ubicación de su hijo(a) en una escuela privada a expensas públicas.

¿Cuáles son mis derechos en la ubicación?

- Usted tiene derecho como miembro del equipo de ubicación a participar en las discusiones y decisiones respecto a la ubicación. 20 U.S.C. § 1414(e); 34 C.F.R. § 300.116, OAR 581-015-2250.
- Usted tiene derecho a dar o retirar el consentimiento para la primera ubicación de su hijo(a) en educación especial. Si usted no da su consentimiento, el distrito escolar ya no podrá utilizar procedimientos de audiencia con garantías procesales para anular su negativa. Los distritos escolares no tienen obligación legal de ofrecer FAPE a todos los estudiantes con discapacidades si el padre niega el consentimiento para educación especial o lo revoca por escrito para los servicios de educación especial. 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(i)(II), 34 C.F.R. § 300.300(b), OAR 581-015-2090(2), (4).
- Usted tiene derecho a recibir notificación escrita previa siempre que el distrito proponga un cambio en la ubicación. También tiene derecho a notificación escrita cuando el distrito rechace su solicitud de cambiar la ubicación de su hijo(a). 20 U.S.C. § 1415(b)(3), 34 C.F.R. § 300.503(a), OAR 581-015-2310(1). ***Ver el Capítulo 11: Reglas sobre Notificación, pp. 46-47.***
- Usted tiene derecho a solicitar una reunión del IEP, a mediación, a escribir una carta de queja o a solicitar una audiencia con garantías procesales para resolver cualquier desacuerdo respecto a la ubicación. 20 U.S.C. § 1415(b), (e), (f), 34 C.F.R. § 300.151-300.153 and 300.506-300.518, OAR 581-015-2030 and 581-015-2335 a 581-015-2385. ***Ver el Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos, pp. 50-55.***

Capítulo 7: Servicios de Año Escolar Prolongado (ESY)

¿Qué es ESY?

Algunos niños en programas de Educación Especial necesitan servicios de educación continuados durante los meses de verano u otras vacaciones, cuando la escuela no está en sesión, para mantener las habilidades que han adquirido según lo identificado en las Metas del IEP. Esto incluye servicios relacionados y tecnología de ayuda.

Los servicios de ESY se deben proporcionar cuando:

- Su hijo(a) es elegible para servicios de educación especial.
- Su hijo(a) retrocedería considerablemente en las áreas identificadas del IEP sin un programa de año escolar prolongado.
- Su hijo(a) necesitaría una cantidad sustancial de tiempo, después del inicio de la escuela, para recuperar las pérdidas en las metas identificadas del IEP por una interrupción escolar prolongada.

34 C.F.R. § 300.106, OAR 581-015-2065.

¿Cómo consigo ESY para mi hijo(a)?

La planificación para un año escolar prolongado debe comenzar al menos varios meses antes del inicio del periodo de vacaciones. Los distritos escolares toman datos constantemente sobre el progreso del niño. Estos datos se pueden usar para determinar el retroceso y la recuperación de un niño después de los periodos de descanso.

Si usted cree que su hijo(a) puede necesitar ESY y este ya no es parte del IEP, usted debe solicitar que se conserven los datos sobre el retroceso y la recuperación de su hijo(a) antes y después de los recesos de invierno y primavera. Luego debe solicitar una reunión del IEP para revisar los datos y decidir si su hijo(a) es elegible para ESY. Con frecuencia, la reunión para

decidir ESY se lleva a cabo en primavera. Debido a que la decisión sobre ESY es tomada por el equipo del IEP, aplican todos sus derechos de reunión del IEP. La decisión para proporcionar ESY debe quedar escrita en el IEP de su hijo(a). Si la escuela no acepta dar a su hijo(a) ESY, la escuela debe notificarle por escrito esa decisión.

Usted puede complementar los datos de la escuela, suministrando observaciones y documentación de los meses de verano, en especial si su hijo(a) no está recibiendo servicios. Recoja notas e informes de maestros, especialistas y otras personas al final de un año escolar y al comienzo del siguiente año escolar. Esto también se puede hacer antes y después de otros recesos prolongados. La documentación puede incluir recomendaciones de terapeutas privados o de profesionales que trabajan con su hijo(a). Estas notas deben describir el comportamiento o las habilidades de su hijo(a) en ambos momentos.

¿Qué pasa si no hay datos?

En el caso de algunos niños, no habrá datos para mostrar ni la presencia ni la ausencia de regresión durante los recesos. En esos casos, su hijo(a) aún tendrá derecho a servicios de ESY si el equipo del IEP cree razonablemente que habría problemas importantes de retroceso y recuperación.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la decisión del ESY?

Usted puede solicitar mediación, escribir una carta de queja o solicitar una audiencia con garantías procesales para resolver cualquier desacuerdo acerca del ESY. *Ver el Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos, pp. 50-55.*

¿Dónde debe asistir mi hijo(a) para el ESY?

El distrito escolar no tiene que proporcionar una gama completa de opciones de ubicación para programas de ESY. No obstante, el distrito debe ofrecer ubicaciones que sean apropiadas para llevar a cabo estas partes de las metas de su hijo(a) en el IEP donde se notaron problemas en el retroceso y la recuperación.

Por ejemplo, una ubicación de ESY podría ser un campamento de verano, un parque y un programa de recreación u otra actividad fuera del salón de clase si la necesidad primaria de su hijo(a) para ESY se relaciona con habilidades de socialización. Para los estudiantes que requieren mantenimiento de metas de terapia física, la ubicación puede ser en su hogar.

¿Es la escuela de verano lo mismo que el ESY?

La escuela de verano – que no es gratuita – no puede reemplazar los servicios de ESY. Si los servicios de ESY son parte del FAPE de su hijo(a), se deben proporcionar sin costo para usted.

Si un distrito escolar ofrece la escuela de verano a estudiantes de educación general, a los estudiantes con discapacidades también debe darles la oportunidad de asistir. Se deben proporcionar adaptaciones razonables para los estudiantes con discapacidades.

Capítulo 8: Restricción Física y Reclusión

Las reglamentaciones estatales vigentes a partir del 1º de julio de 2012 promueven la seguridad en la escuela exigiendo planificación, capacitación y participación de los padres para regular el uso de la restricción física y la reclusión en las escuelas.

¿Qué es Restricción Física?

La Regla Administrativa de Oregon (OAR) 581-021-0062 (1) (a) define la restricción física como "la restricción del movimiento de un estudiante por una o más personas que sujetan al estudiante o que ejercen presión física sobre el mismo". La regla señala que restricción física no es tocar o sujetar al estudiante sin el uso de la fuerza para dirigir al estudiante o para ayudarlo a completar una tarea.

¿Qué es Reclusión?

OAR 581-021-0062(1)(b) define la reclusión como "el confinamiento involuntario de un estudiante **solo** en una habitación de la cuál **físicamente se le impide salir**".

¿Puede mi hijo(a) ser restringido físicamente o recluido lejos de otros estudiantes en la escuela?

Sí, pero sólo bajo condiciones estrictamente limitadas, definidas ahora por la ley y las reglamentaciones estatales.

¿Cuándo se puede usar la restricción o la reclusión?

Su hijo(a) sólo puede ser físicamente restringido(a) o recluido(a) cuando su comportamiento representa una amenaza razonable de lesión física, inminente para sí mismo o para otros y cuando las intervenciones menos restrictivas no serían eficaces.

¿Puede la escuela usar restricción o reclusión para que mi hijo(a) obedezca al personal?

No. Bajo la nueva ley, la restricción física y la reclusión no se pueden usar para disciplinar, castigar ni para la conveniencia del personal.

¿Cuánto tiempo puede durar la restricción o la reclusión?

Sólo el tiempo en que su hijo(a) represente una amenaza de lesión física grave, inminente para sí mismo o para otros. Tan pronto la amenaza de lesión termine, su hijo(a) debe ser liberado(a) de la restricción o la reclusión.

Su hijo(a) no debe ser restringido(a) o recluido(a) durante largos periodos. Las restricciones y las reclusiones son intervenciones de emergencia que no se deben utilizar para controlar el comportamiento de manera regular.

Si su hijo(a) experimenta restricción o reclusión durante períodos prolongados o esto sucede con frecuencia, el equipo del Programa de Educación Personalizada (IEP) de su hijo(a) debe reunirse y observar los cambios al IEP, la ubicación y plan de comportamiento de su hijo(a).

¿Qué pasa si mi hijo(a) es restringido(a) o recluido(a) por un período prolongado?

Se han puesto en marcha nuevas medidas de protección para las restricciones y las reclusiones que duren más de 30 minutos.

1. Su hijo(a) debe tener acceso al cuarto de baño y al agua.
2. El personal debe obtener una autorización por escrito de un administrador del distrito para que continúe la restricción/reclusión, incluyendo la documentación de la razón por la que la restricción/reclusión debe continuar.
3. El personal debe tratar de inmediato de establecer contacto con usted por teléfono o correo electrónico para notificarle de la duración de la restricción o la reclusión.

¿Está el personal capacitado en cómo utilizar de manera segura o evitar la restricción y la reclusión?

La ley exige que todos los miembros del personal que usen la restricción física y la reclusión en estudiantes sean capacitados por un programa de formación aprobado por el estado, a menos que la restricción o la reclusión se requiera durante una emergencia imprevista.

Si la restricción o la reclusión es usada por personal que no fue capacitado en la técnica apropiada y aprobada, el distrito debe notificarle y explicarle por qué fue necesario hacer que un miembro del personal no capacitado usara la restricción o la reclusión. La capacitación del personal debe incluir apoyo al comportamiento positivo, prevención de conflictos y distensión, y técnicas de respuesta a crisis.

¿Qué pasa luego de que mi hijo(a) es restringido(a) o recluido(a)?

En primer lugar, la escuela tiene la obligación de notificarle el hecho verbalmente o por vía electrónica al final del día en que ocurrió el incidente. En el curso de 24 horas después del

incidente, el distrito debe proporcionarle la documentación escrita que incluya, como mínimo:

- Quién implementó la restricción o la reclusión;
- Cuánto duró la restricción o la reclusión;
- Dónde sucedió;
- Qué estaba pasando antes de que iniciara;
- Cómo el personal trató de distender o suavizar la situación, y
- Una descripción de lo que su hijo(a) estaba haciendo y que representaba una amenaza razonable de inminente lesión corporal.

En el curso de dos días después del incidente, el personal debe realizar una reunión informativa para discutir el asunto. El propósito de esta reunión es analizar por qué ocurrió el incidente y adoptar todas las medidas necesarias para reducir las posibilidades de que vuelva a ocurrir.

Se le debe notificar cuándo se realizará esa reunión y usted tiene derecho a asistir a la misma. Sin embargo, como las reuniones informativas se deben realizar en el curso de dos días, el distrito no tiene que adaptar el horario suyo al establecer una hora para la reunión.

¿Qué es restricción mecánica?

La restricción mecánica es cualquier dispositivo que se use para restringir el movimiento de su hijo(a), por ejemplo, atar a su hijo(a) a una silla para evitar que salga de la habitación. El distrito **no puede** restringir mecánicamente a su hijo(a). Los dispositivos de protección o estabilización ordenados por el médico de su hijo(a) y las restricciones de seguridad de vehículos usados en el transporte no son restricciones mecánicas.

¿Qué es restricción prona?

Restricción prona es una restricción en la que el estudiante es sostenido boca abajo en el suelo. La restricción prona no está permitida por la ley de Oregon.

¿Hay herramientas disponibles para ayudar a reducir o detener los comportamientos difíciles de mi hijo(a)?

La discapacidad de su hijo(a) puede causar comportamientos que interfieren con el aprendizaje o conducen a problemas disciplinarios. Hay dos herramientas básicas para ayudar a reducir o detener los comportamientos difíciles: un **análisis funcional** del comportamiento (FBA) y un **plan de comportamiento** (con frecuencia llamado BSP o BIP).

¿Qué es una valoración del comportamiento funcional (FBA)?

Una FBA trata de responder tres preguntas:

1. ¿Por qué el comportamiento está sucediendo? Identifique los factores desencadenantes y los eventos ambientales.
2. ¿Qué indicios da su hijo(a) de que el comportamiento está a punto de suceder? Estos indicios son también llamados comportamientos antecedentes. Es muy raro que un estudiante no dé señales de que la situación está intensificándose.
3. ¿Por qué su hijo(a) adopta este comportamiento? Imagine la función o el propósito del comportamiento. Si su hijo(a) parece estar buscando atención, pregunte por qué. ¿El trabajo es demasiado difícil? ¿Siente su hijo(a) ansiedad porque piensa que no va a entender el trabajo y desea la cercanía de un adulto?

Una vez estas preguntas han sido contestadas, se desarrolla una estrategia para afrontar el comportamiento. Una buena FBA describirá a su hijo(a) de una forma que tenga sentido para usted.

¿Cuándo se debe hacer una FBA?

Una FBA debe hacerse cuando:

- El comportamiento constante o predecible afecta el aprendizaje de su hijo(a) o el aprendizaje de sus compañeros de clase;
- Su hijo(a) tiene múltiples suspensiones o remisiones disciplinarias;
- Su hijo(a) está experimentando restricción o reclusión en la escuela, o
- Antes de redactar un plan de comportamiento. Vea las páginas 33-34, *¿Qué es un plan de comportamiento?*

¿Qué sucede durante una FBA?

La FBA se inicia con la observación que hace un miembro del personal de la escuela (posiblemente un maestro de educación especial o un especialista en comportamiento) a su hijo(a) en diferentes ambientes, como el campo de juegos y la clase de matemáticas, en días diferentes. Esa persona anota sus observaciones. El equipo de IEP se reúne luego para revisar lo que se observó y los miembros agregan sus propias observaciones e ideas sobre por qué el comportamiento puede estar pasando. Los padres son **definitivos** para este proceso y tienen derecho a participar en el mismo. Usted conoce a su hijo(a) y ha aprendido mucho acerca de cuándo y por qué ocurren los comportamientos. Comparta su experiencia con el equipo durante este proceso.

¿Cómo es una buena FBA?

Para que usted se haga una idea de lo útil que puede ser una FBA cuando se hace cuidadosamente, revise los siguientes ejemplos.

FACTORES DESENCADENANTES Y EVENTOS AMBIENTALES: ¿Cuándo ocurre el comportamiento?

Útil	Inútil
El comportamiento ocurre en el descanso y en horas no estructuradas. El comportamiento ocurre cuando el ruido en el aula es demasiado alto.	Diariamente, en todos los ambientes. En todo momento, impredecible.

COMPORTAMIENTOS ANTECEDENTES: ¿Qué indicios da el estudiante de que los comportamientos están por suceder?

Útil	Inútil
El rostro del estudiante se pone rojo y alza la voz. El estudiante se esconde debajo de su pupitre o juguetea con su pluma y empuja los papeles.	El comportamiento es impredecible.

FUNCIÓN O PROPÓSITO: ¿Por qué los estudiantes adoptan este comportamiento?

Útil	Inútil
El estudiante se pone ansioso cuando se le presenta demasiada información verbal para procesar.	El estudiante está tratando de evitar el trabajo. El estudiante está tratando de llamar la atención.

¿Qué es un plan de comportamiento?

Un plan de comportamiento (llamado también BIP o BSP) es un conjunto de instrucciones para los adultos que trabajan con su hijo(a). No es un plan de lo que se requiere que su hijo(a) haga. El equipo del IEP utiliza la información de la FBA para desarrollar el plan de comportamiento. Un plan de comportamiento debe tratar lo siguiente:

1. **¿Cuál es la teoría del comportamiento o la función del comportamiento que el equipo determinó durante la FBA? El plan se basará en la teoría o la función del comportamiento.**

Ejemplo: Si la teoría o la función del comportamiento de la FBA es que su hijo(a) se pone ansioso(a) cuando se le presenta demasiada información verbal para procesar, el

plan debe instruir a los adultos para que reduzcan sus exigencias y explicaciones verbales cuando vean señales de problemas.

2. ¿Cómo puede el personal ayudar a eliminar o reducir los factores desencadenantes y eventos ambientales?

Ejemplo: Si los ruidos fuertes son eventos desencadenantes, ¿puede el estudiante usar auriculares? Si las transiciones conducen a los comportamientos, ¿puede ajustarse el horario para hacer menos transiciones? ¿Ayudaría un horario visual? Si escribir es un evento desencadenante, el plan debe exigir que los adultos sean flexibles acerca de cómo y cuándo pedir a su hijo(a) que escriba.

3. Enseñe comportamientos sustitutos. Cuando usted observa la función o el propósito del comportamiento, ¿hay otro medio para que el estudiante satisfaga esa necesidad? Esta parte del plan se centra en enseñar a los estudiantes habilidades nuevas que finalmente reemplacen los comportamientos negativos. (Esto también podría ser cubierto por una meta de comportamiento en el IEP.)

Ejemplo: Si su hijo(a) se pone ansioso(a) cuando se le presenta demasiada información verbal para procesar, esta parte del plan podría animar a su hijo(a) a aprender a dar vuelta a una carta o a hacer una señal con la mano para indicar su nivel de ansiedad. Esto da a su hijo(a) la oportunidad de aprender otra manera de comunicar sus necesidades a quienes le rodean.

4. ¿Cómo responderá el personal cuando vea comportamientos antecedentes? El plan de comportamiento debe enumerar los comportamientos antecedentes que el personal debe buscar y las maneras específicas con que responderán cuando los vea.

Ejemplo: Cuando el estudiante levante la voz y su cara se ponga roja, el personal sugerirá con calma que dé un paseo o cambie de actividades para darle espacio.

5. Cómo ayudará el personal al estudiante a reducir la intensidad si los comportamientos se intensifican? Incluso con el mejor plan de comportamiento en marcha, hay momentos en que los comportamientos se intensificarán. Esta parte del plan debe centrarse en la mejor manera de ayudar a que el estudiante reduzca la intensidad lo más rápido posible.

Ejemplo: Si su hijo(a) es conocido(a) por aumentar la intensidad cuando se le obliga a admitir un error, cerciórese de que el plan de comportamiento especifica que su hijo(a) no se le pide disculparse durante la distensión o reducción de la intensidad.

¿Qué no debe ser parte de un plan de comportamiento?

Un plan de comportamiento no debe:

- Ser un contrato de comportamiento con una lista de expectativas para el estudiante y las consecuencias por no satisfacer esas expectativas.
- Incluir media jornada u horarios reducidos, a menos que realmente usted considere que estas opciones son apropiadas para su hijo(a).
- Incluir consecuencias negativas, a menos que hayan demostrado ser eficaces y significativas para su hijo(a).

¿Qué sucede si el plan de comportamiento no funciona?

Si el comportamiento de su hijo(a) empeora o si el plan no se traduce en una reducción significativa o la eliminación de los comportamientos a tratar en un mes, usted debe pedir al equipo que se reúna y discuta el problema.

El equipo debe considerar, en primer lugar, si el problema ha sido causado por una implementación deficiente - lo que significa que el personal no ha seguido el plan. Si ese es el problema, el equipo debe proporcionar una mejor capacitación y mayores apoyos para garantizar que se siga el plan.

Por otro lado, si el plan se ha seguido correctamente sin un buen resultado, en la revisión el equipo debe analizar el plan y la teoría del comportamiento de la FBA.

Capítulo 9: Disciplina Escolar

Cada distrito escolar en Oregon debe publicar y distribuir un manual de conducta del estudiante. Este manual describe las expectativas del distrito escolar sobre el comportamiento del estudiante, y enumera los comportamientos que pueden causar exclusión de la escuela. Algunos comportamientos, como no seguir las reglas de la escuela, pueden causar una exclusión a corto plazo, llamada **suspensión**. Los comportamientos más graves, como traer armas o drogas a la escuela, pueden causar una exclusión a largo plazo, llamada **expulsión**. La ley estatal no permite en la escuela el uso de castigo corporal, tal como cachetear, azotar o golpear a los niños.. 20 U.S.C. § 1415(k), 34 C.F.R. § 300.530-300.536, OAR 581-015-2400 a 581-015-2425.

¿Puede mi hijo(a) ser suspendido(a)?

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos si violan las reglas de la escuela. Pueden ser disciplinados hasta el mismo grado que los niños sin discapacidades. Las suspensiones repetidas de un estudiante con discapacidades pueden sugerir que el niño no está recibiendo servicios educativos apropiados.

Usted debe solicitar una revisión del IEP de su hijo(a) y del plan de comportamiento (o solicitar una valoración del comportamiento funcional y del plan de comportamiento, si aún no se ha desarrollado uno) si su hijo(a) está siendo disciplinado(a) repetidamente.

Si su hijo(a) es retirado(a) por más de 10 días escolares consecutivos o es sujeto a una serie de retiros que constituyen un patrón, esos retiros son considerados un cambio de ubicación. Para determinar si los retiros de la escuela crean un patrón, el personal de la escuela debe responder una serie de preguntas.

DETERMINACIÓN DE UN PATRÓN

- ¿Es el comportamiento de su hijo(a) muy similar al que provocó la disciplina anterior?
- ¿Por cuánto tiempo ha sido su hijo(a) suspendido(a) cada vez?
- ¿Qué tan frecuentes han sido las suspensiones?

Si mi hijo(a) está suspendido(a), ¿qué obligación tiene el distrito de ofrecerle servicios educativos?

Después de 10 días escolares de suspensión (ya sea o no un patrón) la escuela debe proporcionar los servicios que permitan que su hijo(a) progrese hacia las metas del IEP y tenga acceso al currículo de educación regular.

¿Pueden los estudiantes con discapacidades ser expulsados?

Un distrito escolar no puede expulsar a un estudiante con una discapacidad por la mala conducta que sea una manifestación de la discapacidad del estudiante. Cuando un distrito decide suspender por más de 10 días o expulsar a un estudiante con una discapacidad, debe realizar una reunión del IEP en el término de 10 días para determinar si la mala conducta estuvo relacionada con la discapacidad del estudiante. Esto se conoce como una **determinación de manifestación**

El equipo debe hacer hallazgos de hechos específicos antes de que pueda determinar que el comportamiento del estudiante no estaba relacionado con la discapacidad. Si el equipo determina que la conducta no estaba relacionada con la discapacidad, puede buscar la expulsión del niño como si fuera cualquier otro estudiante.

En estas circunstancias, a usted debe notificársele la reunión del IEP y la determinación de manifestación dentro de un plazo razonable antes de la reunión. También debe notificársele la acción disciplinaria planeada en la fecha en que se tomó la decisión de imponerla. Por último, a usted deben notificársele las salvaguardas de procedimiento, que son una explicación de sus derechos bajo IDEA 2004.

Incluso si su hijo(a) es expulsado(a) después de una decisión de que la mala conducta no estaba relacionada con una discapacidad, el distrito escolar debe aún proporcionar servicios a su hijo(a) en una ubicación interina alternativa. La ubicación es determinada por el equipo del IEP y debe permitir a su hijo(a) progresar hacia las metas del IEP y continuar participando en el plan de estudios general de la escuela.

¿Qué es una determinación de manifestación?

El equipo de determinación de manifestación decide si la mala conducta de su hijo(a) está relacionada con una discapacidad. El equipo debe considerar toda la información relevante, incluyendo las valoraciones, sus propias observaciones, el IEP de su hijo(a) y la ubicación (incluyendo los planes de comportamiento), los servicios relacionados y otros apoyos. El equipo debe determinar si:

1. El comportamiento de su hijo(a) fue causado por, o tuvo una relación directa y sustancial con su discapacidad; o
2. La conducta en cuestión fue un resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el IEP.

Si la respuesta a alguna de estas preguntas es sí, entonces su hijo(a) no puede ser expulsado(a) o disciplinado(a) por el comportamiento.

¿Qué pasa si yo no estoy de acuerdo con la determinación de manifestación?

Usted puede solicitar una audiencia con garantías procesales acelerada para impugnar una determinación de manifestación o un cambio de ubicación que surja por mala conducta. En estas circunstancias, su hijo(a) se ubicará en la ubicación interina alternativa durante la audiencia con garantías procesales hasta la decisión definitiva del Juez de Derecho Administrativo (ALJ), o hasta el final del retiro disciplinario, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito acuerden otra cosa.

¿Quién debe ser parte del equipo de determinación de manifestación de mi hijo(a)?

Un representante del distrito escolar, usted y todos los miembros relevantes del equipo del IEP deben ser incluidos. Juntos, usted y el distrito determinan a los miembros relevantes. Si hay maestros o consejeros en la escuela que entiendan a su hijo(a) y su comportamiento, usted puede pedir que esos miembros específicos del personal sean parte del equipo de determinación de manifestación.

Si hay profesionales, como un terapeuta privado que trabaja con su hijo(a) fuera de la escuela, puede tener algo importante para aportar. Sería su responsabilidad escribirles para que sean incluidos en el equipo.

¿Cuál es la obligación del distrito escolar de revisar el IEP de mi hijo(a) después de que mi hijo(a) es disciplinado(a)?

Después de concluir una determinación de manifestación, sin importar el resultado, el distrito debe hacer una valoración del comportamiento funcional (FBA). El equipo del IEP entonces usa la información recopilada del FBA para desarrollar un plan de comportamiento. Si su hijo(a) ya ha tenido un FBA y un plan de comportamiento antes de ser disciplinado(a), entonces el distrito debe revisarlos y cambiarlos como sea necesario con el fin de tratar el comportamiento.

Si el equipo encontró que la escuela no implementó el IEP de su hijo(a), entonces la escuela debe hacer cambios inmediatamente para tratar las fallas. **Usted siempre tiene derecho a solicitar una revisión del IEP de su hijo(a) y del plan de comportamiento.** Después de que surja un problema disciplinario, recomendamos convocar una reunión del IEP y hacer que el equipo considere si algunos pasos adicionales ayudarían a su hijo(a) a mantener un comportamiento apropiado.

POSIBLES PASOS PARA MANTENER UN COMPORTAMIENTO APROPIADO

- Agregar un programa de intervención del comportamiento más estructurado al IEP de su hijo(a).
- Agregar un servicio relacionado, tal como consejería o un asistente de instrucción.
- Agregar metas y objetivos para ayudar a enseñar a su hijo(a) respuestas apropiadas sociales y emocionales u otras habilidades necesarias para llevarse bien con los demás en el ambiente de la escuela.
- Aumentar la cantidad de tiempo en un programa de Educación Especial.
- Cambiar la ubicación de Educación Especial de su hijo(a) a un sitio diferente, tal vez más restrictivo, como un salón de clase independiente, escuela especial, escuela alternativa o programa residencial.
- Reconsiderar la teoría del comportamiento que se ha usado para crear el actual plan de comportamiento.

Más adelante hay un ejemplo de un IEP con metas y objetivos ideados para ayudar a enseñar respuestas y habilidades sociales y emocionales apropiadas:

Mary disfruta pasando tiempo con sus compañeros, pero no maneja con éxito los conflictos con ellos. Mary frecuentemente muestra comportamientos verbales inapropiados como decir malas palabras y bromear y ha participado en tres ocasiones durante el mes pasado en comportamientos físicamente perjudiciales como empujar y morder.

Mary aprenderá a usar estrategias alternativas de manejo de conflictos en el 80% de los conflictos con sus compañeros.

1. En un juego de rol estructurado, por ejemplo, en un grupo de habilidades sociales, Mary identificará cinco situaciones que lleven a conflictos con sus compañeros.
2. Mary identificará cinco frases y/o comportamientos que sean apropiados en situaciones de conflicto, tales como alejarse, tomar cinco respiraciones o decir al compañero o al maestro cuando se esté enojando.
3. Mary usará sus frases y/o comportamientos apropiados durante periodos de frustración o ira el 80% del tiempo, con indicaciones.
4. Mary usará por sí misma sus frases y/o comportamientos apropiados durante periodos de frustración o ira el 80% del tiempo.

¿Qué pasa si un niño(a) con una discapacidad trae drogas o armas a la escuela?

Si un estudiante con una discapacidad deliberadamente lleva un arma a la escuela o a alguna actividad escolar, o deliberadamente utiliza, vende o solicita la venta de drogas ilegales en la escuela o en alguna actividad escolar, el distrito escolar puede ubicar al estudiante en una ubicación educativa interina apropiada hasta por 45 días. Esta ubicación se considera un ambiente temporal más seguro mientras la ubicación educativa apropiada del estudiante está siendo planeada por el padre y el distrito.

El distrito debe realizar o revisar la valoración del comportamiento funcional y el plan de comportamiento para el estudiante y hacer cambios con el fin de tratar el comportamiento para que no se repita.

Un padre que no está de acuerdo con una ubicación interina debido a que el estudiante estuvo involucrado con armas o drogas, puede solicitar una audiencia acelerada con garantías procesales.

¿Qué pasa si mi hijo(a) lastima físicamente a otros o a sí mismo(a)?

Cuando el Congreso enmendó IDEA en 2004, dividió la lesión física en tres categorías, y el distrito debe responder de modo diferente a estas.

LESIÓN CORPORAL GRAVE

- Una lesión que pueda causar muerte o deformidad grave. Si su hijo(a) es causante, la escuela puede ubicarlo(a) de inmediato en una ubicación interina alternativa.

COMPORTAMIENTO PERJUDICIAL

- Un comportamiento con probabilidades de causar lesión a su hijo(a) o a otros. Si el comportamiento de su hijo(a) cae en esta categoría, el distrito debe solicitar una audiencia acelerada con garantías procesales si desea ubicar a su hijo(a) en una ubicación interina alternativa.

OTRA LESIÓN

- Un comportamiento que podría conducir a un proceso disciplinario normal – hasta 10 días de suspensión o a una determinación de manifestación si es mayor a 10 días.

¿Recibirá mi hijo(a) Educación Especial en la ubicación alternativa?

El equipo del IEP debe determinar lo que será el ambiente interino alternativo. El ambiente elegido por el equipo debe permitir a su hijo(a) progresar en el plan de estudios de educación regular (aunque en otro ambiente) y progresar hacia las metas del IEP.

¿Qué pasa después de terminar los 45 días?

Después de los 45 días de la ubicación interina, su hijo(a) debe regresar a su ubicación habitual (la ubicación anterior a la interina alternativa), a menos que usted y el distrito acuerden algo diferente. Sin embargo, si el distrito cree que es peligroso para su hijo(a) volver a su ubicación habitual mientras se llevan a cabo los procedimientos del debido proceso, puede solicitar una audiencia acelerada sobre este asunto.

¿Qué pasa si un estudiante aún no ha sido encontrado elegible para educación especial?

Si el distrito sabe que un estudiante en educación regular tiene una discapacidad, el estudiante no puede ser excluido sin seguir los procedimientos de IDEA 2004. Se considera que el distrito sabe que el estudiante tiene una discapacidad si:

- El padre expresó por escrito la inquietud de que el estudiante necesitaba educación especial.
- El padre solicitó una valoración para educación especial.
- Un maestro u otro miembro del personal expresó una inquietud al director de educación especial o a otro supervisor acerca del comportamiento o el rendimiento del niño.

Incluso si no puede estimarse que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad, el padre de un estudiante en educación regular a quien el distrito pretende excluir, puede exigir una valoración acelerada. Durante el curso de la valoración, el estudiante debe permanecer en la ubicación determinada por el distrito. 20 U.S.C. § 1415(k)(5), 34 C.F.R. § 300.534, OAR 581-015-2440.

Capítulo 10

Capítulo 10: Transición de Educación Especial a Servicios para Adultos

¿Qué son servicios de transición?

Los estudiantes elegibles tienen derecho a servicios de educación especial hasta el final del año en que cumplan 21 años de edad. La transición de servicios educativos a servicios para adultos puede a menudo ser confusa. Los servicios de transición están diseñados para ayudar al estudiante a pasar de la escuela al empleo, para que tenga mayor educación, una vida independiente, servicios para adultos u otro tipo de participación en la comunidad. Estas actividades deben basarse en las fortalezas, intereses y preferencias del estudiante. 20 U.S.C. § 1401(34), 34 C.F.R. § 300.43, OAR 581-015-2000(38).

¿Cuándo comienzan los servicios de transición?

Bajo IDEA 2004, los servicios de transición deben ser incluidos en el IEP que entrará en vigencia cuando un estudiante llegue a los 16 años de edad. Los servicios de transición pueden comenzar cuando el estudiante es menor si el equipo del IEP considera que es apropiado. 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VIII), 34 C.F.R. § 300.320(b), OAR 581-015-2200(2).

¿Quién decide qué servicios de transición recibirá mi hijo(a)?

Los servicios de transición se deciden en la reunión del IEP. Además de los miembros habituales del equipo del IEP, el distrito escolar debe invitar a los representantes de otras agencias públicas que puedan ser responsables de proveer o de pagar los servicios de transición. Su hijo(a), cuyas preferencias y participación son factores clave de la transición, también será invitado(a). Debido a que los servicios de transición los decide el equipo del IEP, usted puede ejercer todos sus derechos relacionados con el IEP. ***Ver p. 22, Ver ¿Cuáles son mis derechos con el IEP?***

¿Cuáles serían ejemplos de servicios de transición?

Al considerar las actividades a incluir en un plan de transición, es útil para los padres discutir primero los deseos de su hijo(a) en cuanto a vocación, educación, vida independiente y otras metas futuras.

EJEMPLOS DE SERVICIOS DE TRANSICIÓN

- Instrucción
- Instrucción
- Desarrollo del empleo
- Valoración vocacional
- Capacitación para el trabajo
- Instrucción en habilidades para la vida diaria
- Objetivos para la vida adulta luego de finalizar la escuela

Las metas incluidas en el IEP deben basarse en una valoración de la transición apropiada a la edad. 20 U.S.C. § 1401(34), 34 C.F.R. § 300.43, OAR 581-015-2000(38).

¿Qué pasa si otras agencias no proporcionan servicio de transición?

Si una agencia ajena al distrito escolar no proporciona los servicios acordados, el equipo del IEP deberá reunirse para desarrollar otros métodos con el fin de alcanzar los objetivos de la transición.

¿Puede mi hijo(a) recibir Educación Especial si él o ella se gradúa con un diploma regular?

El distrito escolar no está obligado a proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades que se han graduado con un diploma de secundaria normal. Para estos estudiantes los servicios de educación especial terminan en la graduación. Sin embargo, si su hijo(a) se gradúa con un diploma modificado, los servicios de educación especial seguirán hasta los 21 años de edad.

El 1º de julio de 2011, el Proyecto de Ley de Oregon (HB) 2283 entró en vigor y se convirtió en ley como SRO 329.451. La nueva ley define los tipos de diplomas que las escuelas de Oregon pueden ofrecer. Esto afecta a los estudiantes de educación especial que llegan a los 18 años sin un diploma regular, aclarando que ellos tienen derecho a días completos de instrucción y servicios en sus programas de transición. Los distritos no pueden pretender que los alumnos de educación especial en edad de transición deban tener menos horas de escuela y servicios que otros estudiantes de secundaria y aclara que el derecho a días escolares completos para la mayoría de los estudiantes de educación especial no cambia ni desaparece a los 18 años.

Específicamente, la ley exige que los estudiantes de educación especial en edad de transición que no hayan obtenido un diploma regular, tengan acceso a instrucción y servicios que satisfagan las sus necesidades individuales y, sumados, proporcionen al menos el mismo número de horas de enseñanza que se imparte a los estudiantes regulares de escuela secundaria. Esta ley estatal cumple las leyes federales de educación especial, al exigir que la decisión de reducir los servicios por debajo de un día escolar completo sea tomada por el equipo de IEP de cada estudiante de manera individual. También exige que el distrito le dé a usted una explicación por escrito de la ley anualmente y obtenga su firma o la de su hijo para demostrar que le ha dado a su familia esa explicación por escrito. Una protección final de la nueva ley es que al distrito no se le permite tomar su propia decisión acerca de cuánto durará el día escolar de su hijo. El distrito puede reducir las horas sólo si convence a su familia de que esto tiene sentido y daría a su hijo un mayor beneficio que un día completo.

¿Puede mi hijo(a) de 18 años de edad tomar decisiones educativas sin mí?

En Oregon, un niño alcanza la edad adulta legal a los 18 años. Comenzando por lo menos un año antes de que su hijo(a) cumpla 18 años de edad, el distrito escolar debe informar a usted y a su hijo(a) los derechos bajo la ley IDEA 2004 que serán transferidos a su hijo(a). Estos deben ser documentados en el plan de transición. Usted debe seguir siendo notificado de la acción que el distrito escolar desee tomar o rechazar con respecto a los servicios de educación, incluyendo notificaciones de reunión del IEP, pero todos los demás derechos de IDEA 2004 se transferirán a su hijo(a).

Su distrito escolar entregará a su hijo(a) una copia de la Notificación de Salvaguardas de Procedimiento del Departamento de Educación de Oregon (ODE) en la reunión del IEP más cercana a su próximo cumpleaños 17 e informará a usted y a su hijo(a) que los derechos de educación especial serán transferidos a los 18 años de edad. Su hijo(a) también recibirá una notificación escrita de que estos derechos se han transferido después de su cumpleaños 18. 20 U.S.C. § 1415(m), 34 C.F.R. § 300.520, OAR 581-015-2325.

¿Qué pasa si creo que mi hijo(a) de 18 años de edad no puede entender la ley IDEA 2004 y abogar eficazmente por sí mismo?

En esta situación, tal vez usted quiera ser un tutor legal de un hijo adulto con discapacidades. Sin embargo, los tutores sólo puede ser designados por las cortes en circunstancias particulares y hay tipos diferentes de tutores. Algunos tutores toman todas las decisiones por la persona con discapacidades, mientras otros toman sólo clases limitadas de decisiones.

Si usted cree que su hijo adulto podría necesitar un tutor, el Servicio de Remisión de la Barra de Abogados del Estado de Oregon puede ayudarle a hallar un abogado que practique la ley de tutoría.

(Para obtener información más detallada sobre tutoría, póngase en contacto con Disability Rights Oregon o visite nuestro sitio Web para obtener una copia de nuestro *Manual de Tutoría: Procedimientos Legales de Protección para Adultos*).

Capítulo 11: Reglas sobre Notificación

¿Cuándo debe el distrito escolar dar a usted una notificación?

El distrito escolar debe notificar por escrito a los padres siempre que:

- Identifique a su hijo(a) como estudiante con una discapacidad.
- Cambie la categoría de la discapacidad de su hijo(a).
- Valore o revalore a su hijo(a).
- Planee desarrollar, revisar o cambiar un IEP, incluyendo un cambio en los servicios relacionados.
- Cambie parte del IEP de su hijo(a).
- Ubique a su hijo(a) en un programa de Educación Especial.
- Cambie la ubicación para la educación especial de su hijo(a).

El distrito escolar también debe avisarle por escrito cuando rechace una solicitud de usted sobre cualquiera de las decisiones anteriores.

El Departamento de Educación de Oregon (ODE) debe darle un reconocimiento y notificación por escrito de sus derechos de procedimiento si usted solicita una audiencia con garantías procesales. 20 U.S.C. § 1415(b)(3), 34 C.F.R. § 300.503, OAR 581-015-2310.

¿Qué debe incluir la notificación escrita?

La notificación debe:

- Describir la acción que el distrito escolar quiere emprender o se niega a emprender y porqué.

- Explicar cualquier opción que el distrito escolar consideró y las razones por las que estas opciones fueron rechazadas.
- Indicar cada valoración, prueba, registro o informe que el distrito escolar usó como base para la acción o el rechazo.
- Dar detalles de cualquier otro hecho relevante que el distrito consideró.
- Incluir una declaración de las protecciones que usted tiene bajo las salvaguardas de procedimiento de IDEA 2004 y, si la notificación no es una remisión inicial para valoración, cómo puede obtener una copia de la Notificación de Salvaguardas de Procedimiento del ODE.
- Proporcionar recursos para que usted pueda pedir ayuda con el fin de entender sus derechos de procedimiento.

La notificación debe estar escrita en su lengua nativa y ser suficientemente clara para que la mayoría de las personas pueda entenderla. El distrito escolar debe también tratar de ayudarlo a entender la notificación si usted no puede. Si usted recibe una notificación que no puede entender, debe pedir por escrito más información al distrito escolar.

20 U.S.C. § 1415(c)(1), 34 C.F.R. § 300.503(b), OAR 581-015-2310(3).

Capítulo 12

Capítulo 12: Preparación para las Reuniones

¿Qué puedo hacer para abogar por mi hijo(a)?

Como padre de un niño con discapacidades, usted es la persona más importante en la educación de su hijo(a). Usted conoce a su hijo(a) mejor que nadie.

CÓMO SER UN DEFENSOR EFICAZ PARA SU HIJO(A)

- Conozca los derechos de su hijo(a) y los suyos como padre, y sea asertivo respecto a los mismos.
- Aprenda lo más que pueda sobre las capacidades y discapacidades de su hijo(a).
- Busque otros padres y organizaciones para obtener información, apoyo y nuevas prácticas educativas.
- Aprenda a reconocer un programa escolar de calidad.
- Asista a todas las reuniones relacionadas con su hijo(a).
- Conserve copias de los registros de su hijo(a).
- Anime a los maestros a mantenerle informado sobre los progresos o problemas de su hijo(a).
- Pregunte y comparta información sobre su hijo(a) – Informe al maestro y al distrito escolar cómo se siente usted con respecto al programa de su hijo(a).

Usted es un **miembro valioso y de igual importancia** en el equipo del IEP y en cualquier grupo que tome decisiones acerca de su hijo(a).

Al comienzo de cada reunión exprese los puntos que usted desea sean resueltos durante la reunión si no lo hizo por escrito antes de la misma. Aunque usted puede sentirse intimidado en las reuniones debido a la cantidad de personal del distrito escolar sentado en la mesa, es

decisivo que sea asertivo al explicar su posición y sus inquietudes. Sentirá más confianza en la reunión si se prepara bien.

¿Qué puedo hacer para prepararme antes de una reunión?

- Visite el salón de clases para observar al niño en la escuela.
- Revise la información de los registros de su hijo(a), incluyendo los resultados de la valoración.
- Piense sobre las preguntas o inquietudes que tenga, y expóngalas en la reunión.
- Si es apropiado, hable con su hijo(a) sobre los sentimientos de él o ella acerca de la escuela, las materias y los compañeros.
- Solicite las metas propuestas dos semanas antes de la revisión anual en la reunión del IEP.
- Si es posible, proporcione con anticipación áreas de inquietud que se deban agregar y/o proponga sus propias metas.

¿Cómo puedo ser más eficaz en la reunión?

- Lleve un amigo o un defensor a la reunión para que tome notas y usted pueda concentrarse en la discusión.
- Lleve documentos médicos o informes relevantes de especialistas independientes.
- Exprésele al equipo sus observaciones sobre las conductas positivas y negativas de su hijo(a); cambios en la familia o en el hogar que puedan afectar su aprendizaje; de qué manera su hijo(a) aprende mejor; qué funciona como un refuerzo positivo y las habilidades de autoayuda de su hijo(a).
- Hable al equipo sobre sus sugerencias respecto a metas y objetivos, servicios relacionados, ayudas, cambios y ubicación.
- Trabaje para lograr el consenso. En este caso no existe mayoría de votos.

¿Puedo grabar la reunión?

Quizá usted desee hacer una grabación de la reunión del IEP. La ley de Oregon faculta a los distritos para restringir o permitir la grabación de una reunión. La norma debe ser aplicada equitativamente y debe permitir la grabación si es necesaria para que usted entienda la discusión en la reunión.

Usted debe reconocer que hay momentos en que grabar puede afectar negativamente el tono y el resultado de una reunión de IEP. Como una opción a la grabación en esas circunstancias, considere invitar a un amigo, pariente o defensor que pueda notar notas y dar apoyo. Uso de grabadoras de cinta en Reuniones del IEP, Op. Att'y Gen., DOJ Archivo No. 581020-581020-02, (2002).

Capítulo 13

Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos

Habrán veces en que los padres y el personal del distrito escolar no estarán de acuerdo sobre la educación especial de un niño. Los desacuerdos pueden surgir en cualquier área del programa de educación especial del niño. Existen métodos formales e informales que los padres pueden utilizar para intentar resolver los problemas con la escuela. En general, es mejor comunicarse con la escuela para tratar de resolver los problemas tan pronto surjan.

¿Cuál es mi primer paso?

Hable con el maestro de su hijo(a) o con otras personas implicadas en el desacuerdo. Escriba una carta señalando sus inquietudes y lo que desea que se haga acerca del problema. Obtenga una respuesta por escrito a su solicitud. Pida una reunión del IEP para tratar el problema.

La persona adecuada a contactar en los distritos escolares dependerá del tamaño del distrito. Si el distrito escolar tiene un director de educación especial, contáctelo. En distritos más pequeños, su contacto podría ser el rector o el superintendente. ***Ver el Capítulo 14: Cómo Escribir a los Administradores del Distrito Escolar, pp. 56-57.***

Hay cuatro herramientas principales disponibles para resolver los conflictos de educación especial entre padres y distritos en Oregon. En orden del menor formal al más formal, son:

1. Reunión del IEP facilitada
2. Mediación
3. Queja ante el Departamento de Educación de Oregon (ODE)
4. Audiencia con garantías procesales

Algunos conflictos se resuelven mejor bajo otras leyes. ***Para ver si su problema puede ser mejor tratado bajo una de estas leyes, por favor consulte el cuadro de ODE en la p. 65.***

¿Qué es una reunión del IEP facilitada?

Una **reunión del IEP facilitada** es un proceso disponible cuando la comunicación entre los padres y el distrito se vuelve ineficaz y difícil. En estas reuniones, un facilitador imparcial controla el proceso. Debido a que el facilitador no es miembro del equipo del IEP y no puede tomar ninguna decisión, el equipo seguirá tomando todas las decisiones relativas al estudiante. La función del facilitador es minimizar los conflictos y ayudar al equipo a permanecer concentrado en desarrollar el IEP. La facilitación del IEP es una práctica nueva en muchos estados, que los padres pueden solicitar como un medio de pronta resolución a los conflictos antes de que la comunicación entre los miembros del equipo se interrumpa por completo. Sin embargo, la facilitación del IEP no es parte de IDEA 2004. Por esta razón, un distrito no está legalmente obligado a proporcionar una reunión del IEP facilitada.

¿Qué es mediación?

La **Mediación** es otro proceso opcional y voluntario disponible para que los padres resuelvan conflictos o problemas de comunicación con un distrito escolar. En la mediación, los padres y el distrito escolar aceptan usar una tercera persona neutral llamada mediador, que es imparcial, tiene capacitación en técnicas de mediación y tiene conocimiento de IDEA 2004 para ayudar a resolver problemas. Sin embargo, al contrario de las reuniones del IEP facilitadas, la mediación es proporcionada por el ODE sin costo para los padres o el distrito escolar. Contacte al Coordinador de Mediación del ODE en el teléfono (503) 947-5797 para solicitar una mediación.

La información intercambiada en las mediaciones es confidencial. Normalmente se les exigirá a ambas partes que firmen un compromiso de confidencialidad. El mediador ayuda a ambas partes a expresar sus puntos de vista e intenta resolver el problema. Ninguna de las partes tiene que aceptar una solución durante la mediación. Sin embargo, si se llega a un acuerdo, el mediador pone por escrito el acuerdo. Los participantes firman este acuerdo al final de la sesión de mediación o poco después de la misma. Los padres y el distrito escolar recibirán una copia firmada del acuerdo de mediación. Este acuerdo es “legalmente obligatorio” y exigible sólo en la corte – lo que significa que un juez puede ordenar a usted o al distrito cumplir el acuerdo hecho en la mediación. No hay un recurso para hacer que un distrito cumpla un acuerdo de mediación mediante una queja ante el ODE o una audiencia con garantías procesales – sólo se puede hacer en una corte del circuito, para lo cual usted necesitará un abogado.. 20 U.S.C. § 1415(e), 34 C.F.R § 300.506, OAR 581-015-2335.

¿Qué es una queja ante el ODE?

Una **queja ante el Departamento de Educación de Oregon (ODE)** es un proceso más formal que se puede usar para resolver conflictos de educación especial entre padres y distritos escolares. Las quejas se pueden hacer cuando los padres piensan que el distrito escolar o el ODE han violado leyes federales al no proporcionar una educación apropiada a su hijo(a) o al no seguir los procedimientos requeridos. **Una queja ante el ODE sólo puede ser usada para resolver problemas que han ocurrido en el último año calendario.** El sistema de quejas del

ODE puede producir mejores servicios para un niño sin pasar por los gastos, el tiempo y las molestias de una audiencia con garantías procesales. Las quejas ante el ODE activan una investigación estatal y son útiles para clases particulares de conflictos. 34 C.F.R. § 300.151-300.153, OAR 581-015-2030.

¿Cómo presento una queja ante el ODE?

El proceso comienza cuando usted escribe y firma una carta de queja ante el ODE afirmando y explicando cómo usted considera que un distrito escolar ha violado la ley federal al no seguir los procedimientos requeridos. Usted sólo puede incluir asuntos que hayan ocurrido en el último año calendario. Una vez la queja haya sido recibida, el ODE investigará las violaciones alegadas.

Para presentar una queja ante ODE, use la Carta Modelo #4 en p. 62, o use un Formulario de Solicitud de Investigación de Quejas ante el ODE, que puede encontrarlo en su sitio web.

Asegúrese de incluir cómo cree que el problema o los problemas se pueden resolver. Solicite las acciones que sean necesarias para corregir la violación. **Usted DEBE enviar una copia de su queja al distrito escolar de su hijo(a) al mismo tiempo que presenta la queja ante el ODE.** Cambios recientes a la ley indican que el ODE ya no enviará una copia de su la queja al distrito escolar.

¿Cuánto dura la investigación?

Una vez recibida, el ODE debe responder su queja en el curso de 10 días hábiles y debe culminar su investigación en el curso de 60 días, dando también oportunidad al distrito escolar de responder a la queja. Si hay circunstancias excepcionales, el ODE puede ampliar el tiempo para entregar una decisión por escrito, llamada una orden escrita de sus conclusiones.

¿Cómo puede una queja resolver mi desacuerdo?

Si la investigación de la queja encuentra violaciones a la ley, el ODE tiene la facultad de emitir órdenes exigiendo al distrito escolar:

- Corregir las normas y/o los procedimientos.
- Capacitar al personal.
- Realizar una reunión del IEP con un facilitador imparcial del IEP o efectuar valoraciones.
- Proporcionar educación compensatoria.
- Empezar otras acciones necesarias para que los distritos acaten las leyes federales y estatales sobre educación especial.

El sistema de quejas del ODE podría mejorar los servicios para su hijo(a) sin que tenga que pasar por el gasto, el tiempo y las molestias que implica una audiencia con garantías procesales. Si usted no queda satisfecho con los resultados, dispone de 60 días para apelar ante una corte del circuito con jurisdicción apropiada – esta puede ser la corte del Condado de Marion o la corte del condado donde su distrito escolar está localizado. Usted aún puede solicitar una audiencia con garantías procesales o intentar la mediación por las mismas violaciones por las que presentó su queja ante el ODE. 34 C.F.R. § 300.152(b)(2), OAR 581-015-2030(13).

¿Qué es una audiencia con garantías procesales?

Una audiencia con garantías procesales es un procedimiento administrativo formal que se asemeja de muchas formas a un juicio. En una audiencia con garantías procesales, distritos escolares y padres presentan testigos, evidencia y argumentos para apoyar sus posiciones. Un Juez de Derecho Administrativo (ALJ) imparcial escucha la evidencia, decide cada asunto y tiene el poder de ordenar la acción correctiva necesaria. Debido a que las audiencias con garantías procesales a menudo son costosas, prolongadas y emocionalmente agotadoras, usualmente es mejor tratar primero otros procesos menos formales. 20 U.S.C. § 1415(f), 34 C.F.R. § 300.507-300.518, ORS § 343.165, OAR 581-015-2340 a 581-015-2385.

¿Necesito un abogado?

En Oregon, los distritos escolares deben ser representados por un abogado en una audiencia con garantías procesales. Aunque no es obligatorio, es siempre una buena idea que usted busque ayuda y representación legal para una audiencia con garantías procesales. El ODE debe asesorarlo sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo. Si usted gana en la audiencia, el ALJ puede exigir al distrito que pague los honorarios de su abogado. Hay varios factores que definirán si su abogado será pagado por el distrito. Consulte un abogado privado para obtener más información sobre el debido proceso y los honorarios.

¿Cómo solicito una audiencia con garantías procesales?

El proceso comienza cuando usted o su abogado envían una solicitud de una audiencia con garantías procesales al Superintendente Estatal de Instrucción Pública. Usted o el abogado que representa a su hijo(a) debe también notificar de la solicitud de audiencia al distrito escolar. Como mínimo, la siguiente información se debe incluir en la solicitud: nombre de su hijo(a), dirección, la escuela, el (los) problema(s) detallados con claridad y la soluciones propuestas al (los) problema(s). Usted no tiene derecho a una audiencia hasta que presente una solicitud que incluya esta información.

Ver la Carta Modelo #5, pp. 61-62 para solicitar una audiencia con garantías procesales. Usted puede también contactar a la Oficina del ODE de Aprendizaje y Asociaciones de Estudiantes Sección de Resolución de Desacuerdos en el (503) 947-5689 y solicitar un paquete informativo sobre una Audiencia con Garantías Procesales para tener información más detallada. **Usted debe solicitar una audiencia con garantías procesales en el curso de**

dos años a partir de la fecha en que usted o el distrito escolar conocieron o debieron conocer el asunto que condujo a la solicitud de audiencia.

El plazo de dos años no aplica si usted no pudo solicitar una audiencia porque el distrito escolar afirmó de modo inexacto que había resuelto el problema o no le proporcionó a usted la información requerida. 20 U.S.C. § 1415(b)(6) y (7), 34 C.F.R. § 300.507-300.508, OAR 581-015-2345 y 581-015-2350.

¿Qué pasa después de que haga mi solicitud?

Un Juez de Derecho Administrativo (ALJ) es asignado por la Oficina de Audiencias Administrativas. Por ley, el ALJ debe ser imparcial y tener conocimiento de los estatutos y reglamentaciones estatales y federales sobre educación. El ALJ instalará una conferencia previa a la audiencia y luego notificará a las partes sobre la fecha, hora y sitio de la audiencia. La fecha, hora y sitio deben ser convenientes para usted.

Si usted presenta la solicitud de audiencia, el distrito escolar tiene 15 días para notificar al ALJ cualquier problema que tenga con su notificación. El mismo plazo de 15 días aplica a usted si el distrito presenta la solicitud de audiencia. El ALJ decide en el curso de cinco días si la notificación sigue o no las reglas y luego notifica a usted y al distrito la decisión por escrito.

Usted puede corregir los problemas con su audiencia enviando otra solicitud si el distrito lo acepta por escrito, o si el ALJ acepta y faltan más de 5 días para la audiencia. Tenga en cuenta que enviar otra solicitud de audiencia reinicia los plazos del proceso de la audiencia con garantías procesales. El distrito debe enviarle en el curso de 10 días una notificación escrita de la acción de educación especial relacionada con los temas expuestos en su solicitud de audiencia, si ya no lo ha hecho. Por otro lado, después de recibir su solicitud de audiencia, el distrito tiene 10 días para tratar los asuntos expuestos en su solicitud de audiencia.

Cambios recientes a la ley han creado un nuevo tipo de reunión de arreglo llamada **sesión de resolución** en la que los padres y distritos pueden tratar por última vez de lograr un acuerdo para evitar una audiencia con garantías procesales, en el curso de 15 días luego de la solicitud de audiencia. Las sesiones de resolución no son obligatorias si ambas partes aceptan por escrito cancelar la reunión. 34 C.F.R. § 300.510, OAR 581-015-2355.

Si usted lleva un abogado, el distrito escolar sólo puede tener un abogado presente en la reunión de resolución. Es importante recordar que si el distrito desea una sesión de resolución y la programa razonablemente para permitir su participación, su queja puede ser descartada por el ALJ si usted no asiste.

¿Qué es la regla de permanecer en el mismo sitio?

Usted tiene derecho a que su hijo(a) permanezca en su ubicación actual después de solicitar una audiencia con garantías procesales. Esta se llama la **regla de permanecer en el mismo sitio**.

Bajo esta regla, su hijo(a) permanece en la ubicación actual hasta que el Juez de Derecho Administrativo decida el asunto o hasta que las partes acuerden una ubicación diferente.

Hay excepciones a la regla de permanecer en el mismo sitio para los niños que llevan drogas ilegales o armas a la escuela o a eventos de la escuela, o han causado alguna lesión corporal grave a sí mismos o a otros. Si alguna de estas excepciones aplica a su situación, su hijo(a) no tiene derecho a permanecer en la ubicación educativa actual mientras los asuntos son

resueltos mediante el proceso de audiencia. 20 U.S.C. § 1415(j), 34 C.F.R. § 300.518, OAR 581-015-2360(5)(a).

¿Cuáles son mis derechos respecto a una audiencia con garantías procesales?

Usted tiene derecho a:

- Tener la audiencia en un momento y lugar convenientes para usted.
- Tener una audiencia abierta o privada.
- Presentar evidencia en la audiencia.
- Revisar todo el material escrito que soporte la posición del distrito escolar, al menos cinco días antes de la audiencia, y los distritos escolares también tienen derecho de revisar toda la evidencia de usted cinco días antes de la audiencia. **La evidencia que no haya sido compartida con la otra parte cinco días antes de la audiencia puede ser excluida.**
- Hacer preguntas a los testigos del distrito escolar.
- Exigir la asistencia de testigos.
- Que su hijo(a) esté presente en la audiencia.
- Obtener una copia escrita o electrónica de la audiencia.
- Obtener por escrito o en formato electrónico los hallazgos de los hechos y las decisiones dentro del término de 45 días calendario, después del final del periodo de resolución. Este plazo puede ser ampliado por el ALJ por solicitud razonable de cualquiera de las partes. Por ejemplo, un ALJ puede aceptar una ampliación del plazo para conseguir los resultados de una valoración independiente.
- Llevar un abogado o un defensor a la audiencia.

Si usted gana en una audiencia con garantías procesales o en una apelación, el distrito escolar en general (aunque no siempre) deberá pagar los honorarios del abogado de usted. Vea en general 20 U.S.C. § 1415(f)-1415(j), 34 C.F.R. § 300.511-300.518, OAR 581-015-2360 hasta 2385.

¿Puedo apelar la decisión de una audiencia con garantías procesales?

En general, usted no puede ir a la corte por asuntos relacionados con la educación especial de su hijo(a) sin pasar primero por una audiencia con garantías procesales y recibir una decisión definitiva escrita y una orden de un ALJ. Sin embargo, una vez eso ocurre, usted tiene derecho

a apelar el resultado del debido proceso en una corte estatal o federal, aunque una apelación es un proceso complejo que usted no debe intentar sin asesoría legal.

Consulte el sitio Web del Departamento de Educación de Oregon (ODE) bajo Resolución de Desacuerdos para tener información adicional sobre la apelación a la decisión de una audiencia con garantías procesales. 20 U.S.C. § 1415(i)(2), 34 C.F.R. § 300.516.

Capítulo 14: Cómo Escribir a los Administradores del Distrito escolar

¿Por qué debo escribir al distrito?

Como regla general, es importante tener un buen registro escrito, en especial si usted cree que su hijo(a) no está recibiendo servicios adecuados de educación especial.

Para aclarar y resolver conflictos, pueden ser esenciales las cartas al director de educación especial. Si los desacuerdos continúan, las cartas también pueden servir en una audiencia con garantías procesales o en investigaciones de quejas ante el ODE. Es buena idea escribir al director de educación especial para confirmar acuerdos o promesas de servicios adicionales. La carta debe establecer su entendimiento de la conversación para garantizar que usted y el distrito escolar han entendido lo mismo. La carta también proporciona un registro escrito del acuerdo.

Cuando sea necesario, envíe copias de su carta a otras personas con autoridad para involucrarlos o mantenerlos informados. Esto también ayuda a comprobar que el distrito es responsable de sus acciones.

RAZONES PARA ESCRIBIR CARTAS

- Solicitar una valoración.
- Expresar desacuerdo con la valoración del distrito y notificarle su intención de obtener una valoración independiente.
- Solicitar un IEP o un cambio en el IEP.
- Expresar una inquietud sobre la ubicación de su hijo y pedir una nueva ubicación.
- Expresar una inquietud acerca de los servicios relacionados o solicitarlos.
- Solicitar un reembolso para escuela privada.

- Solicitar una inspección de los registros de su hijo(a).
- Dar o negar el consentimiento para la primera valoración de su hijo(a) o la primera ubicación en educación especial.
- Solicitar una mediación o una audiencia con garantías procesales.

¿Quién debe recibir mi carta?

Envíe las cartas al director de educación especial. Algunas veces, también es útil enviar copias al superintendente, al rector y al maestro del salón de clase. Conserve una copia de cada carta que envíe. Cuando escriba sobre quejas graves, sería conveniente enviar la carta por correo certificado pidiendo acuse de recibo. Guarde éste acuse y su copia de la carta en el archivo que mantiene para su hijo(a).

¿Qué pasa si no recibo respuesta a mi carta?

Compruebe con el director de educación especial que su carta fue recibida. Si el distrito no responde, envíe otra carta por correo certificado. Si obtiene una respuesta pero no es satisfactoria, consulte con alguien de mayor autoridad en el distrito. Puede comunicarse con el Departamento de Educación de Oregon u otros recursos en la comunidad, incluso un abogado, para obtener asesoría o ayuda a corto plazo. La mediación y otros métodos podrían ayudar a resolver el problema. ***Ver el Capítulo 13: Resolución de Desacuerdos, pp. 50-55.***

Carta Modelo #1: Solicitud al distrito escolar

[Su Nombre]
[Su Dirección]
[Su Ciudad, Estado y Código Postal]
[Su Código de Área y Número Telefónico]
[Su Dirección de Correo Electrónico]
[Fecha de la Carta]

[Nombre del Director (o Superintendente) de Educación Especial]
[Nombre del Distrito Escolar]
[Dirección del Distrito escolar]
[Ciudad, Estado, Código Postal]

Estimado [Nombre del Director (o Superintendente) de Educación Especial]:

Mi/nuestro hijo/a [nombre del niño/a], es residente de [nombre del distrito]. Actualmente, [nombre del niño/a] asiste a [escuela, clase, programa, etc.]. [Nombre del niño/a] tiene [breve descripción de la discapacidad] y califica para los servicios de educación especial bajo la Ley de Mejora Educativa para personas con Discapacidades (IDEA 2004).

[Describa el problema. Si hubiera varios, haga una lista y enumérelos en forma separada. Incluya los hechos y las fechas si están disponibles].

[Describa los pasos que ha tomado para resolver el (los) problema(s): con quién habló, cuándo, qué ocurrió, etc. Esto podría incluir las reuniones que ha tenido, las cartas que ha escrito, los acuerdos que creyó se hicieron, etc.].

[Haga solicitudes específicas para resolver el/los problema(s) e incluya cualquier información que respalde su posición].

Yo/nosotros entiendo/entendemos que bajo IDEA 2004, yo/nosotros tengo/tenemos derecho a una notificación previa por escrito siempre que el distrito escolar proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, la valoración o la ubicación educativa, o la provisión de una educación gratuita apropiada para mi/nuestro hijo/a. Envíeme por favor una respuesta por escrito según lo solicito/solicitamos, antes del [indique la fecha de cuándo desea una respuesta; generalmente 10 días hábiles son más que razonables.].

Gracias.

Atentamente,

[Su(s) Firma (s)]
[Su(s) Nombre(s)]

cc: [Nombre del Estudiante] Archivo permanente de la escuela

Carta Modelo #2: Carta de seguimiento a una discusión con el distrito escolar

[Su Nombre]
[Su Dirección]
[Su Ciudad, Estado, y Código Postal]
[Su Código de Área y Número Telefónico]
[Su Dirección de Correo Electrónico]
[Fecha de la Carta]

[Nombre de la Persona]
[Nombre del Distrito Escolar]
[Dirección]
[Ciudad, Estado, Código Postal]

REF: [Nombre del Niño, Fecha de Nacimiento]

Estimado(a) [Nombre de la Persona]:

Somos los padres de [nombre del niño], quien actualmente asiste a [nombre de la escuela], en el [tipo de clase o grado].

Entendemos con respecto a nuestra [reunión o conversación telefónica] del [fecha] lo siguiente: [declare su interpretación].

Si usted no nos ha respondido dentro del término de diez (10) días, supondremos que nuestra interpretación es correcta.

Atentamente,

[Su(s) Firma(s)]
[Su(s) Nombre(s)]

cc: [Nombre del Estudiante] Archivo Permanente de la Escuela

Carta Modelo #3: Aviso al distrito escolar respecto a escuela privada

[Su Nombre]
[Su Dirección]
[Su Ciudad, Estado, y Código Postal]
[Su Código de Área y Número Telefónico]
[Su Dirección de Correo Electrónico]
[Fecha de la Carta]

[Nombre del Director de Educación Especial (o Superintendente)]
[Nombre del Distrito Escolar]
[Dirección del Distrito Escolar]
[Ciudad, Estado, Código Postal]

RE: [Nombre del Niño, Fecha de Nacimiento]

Estimado(a) [Nombre del Director de Educación Especial (o Superintendente)]:

Mi/nuestro hijo/a, [nombre del niño], es residente de [nombre de distrito escolar]. Actualmente, [nombre del niño], asiste a [nombre de la escuela, clase, programa, etc.]. [Nombre del niño] tiene [breve descripción de la discapacidad] y califica para los servicios de Educación Especial bajo la Ley de Mejora Educativa para personas con Discapacidades (IDEA 2004).

Le/les escribo/escribimos para informarle/s que no estoy/estamos de acuerdo con la propuesta del distrito escolar de ubicar a [nombre del niño] en [nombre de la escuela/programa/clase propuesta]. No creemos que la ubicación propuesta proporcionará FAPE para mi/nuestro hijo/a.

Tengo/tenemos la(s) siguiente(s) inquietud(es): [describa su inquietud o haga una lista y numérelas si tiene varias. Incluya cualquier idea que tenga para resolverlas].

Tengo/tenemos la intención de matricular a [nombre del niño] en una escuela privada a partir del [fecha de cuando planea matricular al niño/a]. La escuela privada es [nombre de la escuela] localizada en [dirección de la escuela].

Estoy/estamos dispuesto(s) a discutir mis/nuestros planes con usted o a responder cualquier pregunta que tenga.

Atentamente,

[Su(s) Firma(s)]
[Su(s) Nombre(s)]

cc: Expediente del Estudiante en Archivo Permanente de la Escuela

Carta Modelo #4: Queja ante el ODE

[Su Nombre]
[Su Dirección]
[Su Ciudad, Estado, y Código Postal]
[Su Código de Área y Número Telefónico]
[Su Dirección de Correo Electrónico]
[Fecha de la Carta]

[Nombre del Superintendente actual de Instrucción Pública del Estado]
Superintendente de Instrucción Pública del Estado, Departamento de Educación de Oregon
255 Capitol Street NE
Salem, OR 97310-0203

Estimado(a) [Nombre del Superintendente actual de Instrucción Pública del Estado]:

Nuestro hijo/a, [nombre del niño o niña], asiste a [la escuela donde su hijo(a) asiste] y tiene [discapacidad /discapacidades del niño]. Estamos solicitando, de acuerdo con la Ley Administrativa de Oregon 581-015-2030, que el Departamento de Educación de Oregon investigue nuestros alegatos que el [nombre del distrito escolar] ha violado la ley y las reglamentaciones federales. Hemos descrito los siguientes alegatos y hemos dado la información que respalda nuestros cargos:

[Cada alegato debe estar escrito con claridad y debe brindar información breve. Los documentos de respaldo, como los IEPs, valoraciones y/o informes de progreso deben adjuntarse. ¡Guarde copias!]

Hemos enviado una copia de esta queja al distrito escolar de nuestro hijo(a). Entendemos que la queja será investigada y resuelta en el término de 60 días luego de la recepción.

Como acción correctiva nos gustaría [incluya las sugerencias para corregir las violaciones].

Puede encontrarnos el [diga los días y los horarios que sean convenientes para usted] si desea discutir estos alegatos. En caso que desee que enviemos información o materiales adicionales, por favor, háganoslo saber.

Atentamente,

[Su(s) Firma(s)]
[Su(s) Nombre(s)]

cc: [Director de Educación Especial de su distrito]
[Rector de la Escuela]
[Superintendente Asistente Actual de Aprendizaje y Asociaciones de Estudiantes]

Carta Modelo #5: Solicitud de una Audiencia con Garantías Procesales

PARA: [Nombre del Superintendente actual de Instrucción Pública del Estado]
Superintendente de Instrucción Pública del Estado
Departamento de Educación de Oregon
255 Capitol Street NE
Salem, OR 97310-0203

y: [Nombre del Director de Educación Especial (o Superintendente)]
[Nombre del Distrito Escolar]
[Dirección del Distrito Escolar]
[Ciudad, Estado, Código Postal]

1. Información del Padre:

[Su Nombre]
[Su Dirección]
[Ciudad, Estado, Código Postal]
[Su Número Telefónico]
[Su Número de Fax]
[Su Correo Electrónico]
[Su Parentesco con el Niño]

2. Información del Niño:

[Nombre de su Hijo(a)]
[Fecha de Nacimiento de su Hijo(a)]
[Dirección o Información de Contacto de su Hijo(a)]
[Ciudad, Estado, Código Postal]
[La escuela o Programa al que su Hijo(a) Asiste]

3. Representación Legal: (si la hay)

[Nombre del Abogado/Firma]
[Dirección del Abogado]
[Ciudad, Estado, Código Postal]
[Teléfono del Abogado]
[Fax del Abogado]
[Correo Electrónico del Abogado]

4. Problema:

Describa el problema y las acciones específicas que el distrito escolar o el programa de EI/ECSE han llevado a cabo o rechazado. Incluya los hechos acerca del problema. Agregue más hojas si es necesario.

5. Solución propuesta:

Describa lo que usted piensa que se debe hacer para resolver el problema, si conoce o tiene alguna idea específica en este momento. Puede agregar más hojas si necesita espacio.

6. Mediación:

¿Acepta intentar la mediación para resolver este conflicto? [Responda Sí o No]

Si Respondió Sí: (Para los padres): Autorizo al distrito escolar y al ODE a compartir la información educativa con el mediador acerca de la identidad de mi hijo(a), sus necesidades educativas y la información pertinente a la mediación. Entiendo que el mediador mantendrá esta información confidencial.

Firma del Padre: _____ Fecha: _____

(b) ¿Le gustaría más información escrita sobre la mediación? [Responda Sí o No]

(c) ¿Le gustaría hablar con otro padre sobre la mediación? [Responda Sí o No]

7. Programación de la sesión de resolución:

Indique todas las fechas y horas en los próximos 15 a 17 días en que usted estaría disponible para asistir a una sesión de resolución.

Ejemplo: Si su solicitud de audiencia será recibida en o cerca del 1º de julio de 2012, identifique todas las fechas y horas en que estaría disponible para una sesión de resolución entre el 2 de julio y el 18 de julio de 2012.

8. Programación de conferencia previa a la audiencia:

Indique todas las fechas en los 30 a 40 días siguientes a su solicitud de audiencia en que usted estaría disponible para una conferencia previa a la audiencia.

Ejemplo: Si su solicitud de audiencia será recibida en o cerca del 1º de julio de 2012, identifique todas las fechas y horas en que estaría disponible para una conferencia previa a la audiencia entre el 1º y el 10 de agosto de 2012.

Firma: _____ Fecha: _____

(Nombre en letra de imprenta): _____

Firma: _____ Fecha: _____

(Nombre en letra de imprenta): _____

Carta cortesía del Departamento de Educación de Oregon (ODE).

Visite el sitio Web del ODE para ver la hoja informativa de Audiencia con Garantías Procesales y el Formulario de Solicitud de Audiencia.

Nota: No es necesario que usted use este formulario si la información requerida está incluida en su solicitud de una audiencia con garantías procesales.

Ver p. 54, ¿Cómo solicito una audiencia con garantías procesales?

Cuadro del ODE – Opciones para quejas que no están dentro de IDEA

Tipo de Inquietud	Dónde recurrir
Discriminación (edad, discapacidad, origen nacional, raza, sexo, estado civil, religión)	<p>Presente una queja ante el distrito escolar o el programa de igualdad de oportunidades educativas o el funcionario de cumplimiento de la Sección 504; revisión de ODE bajo OAR 581-021-0049.</p> <p>Presente una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos 915 Second Avenue, Room 3310 Seattle, WA 98174-1099 Teléfono: 206-220-7900 Fax: 206-220-7887 TDD: 877-521-2172 E-mail: OCR.Seattle@ed.gov (en el término de 180 días después de la discriminación alegada)</p>
Asunto de la Sección 504 relacionado con identificación, valoración y provisión de educación gratuita apropiada o ubicación educativa del estudiante con una discapacidad	<p>Solicitar una audiencia bajo OAR 581-015-0109.</p> <p>Presente una queja ante el distrito escolar o el programa de igualdad de oportunidades educativas o el funcionario de cumplimiento de la Sección 504; revisión de ODE bajo OAR 581-021-0049.</p> <p>Presente una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos 915 Second Avenue, Room 3310 Seattle, WA 98174-1099 Tel: 206-220-7900 Fax: 206-220-7887 TDD: 877-521-2172 E-mail: OCR.Seattle@ed.gov (en el término de 180 días después de la discriminación alegada)</p>
<p>Violación de los registros de la escuela</p> <p>Queja acerca de información inexacta, engañosa o privada en el registro educativo del niño</p> <p>Violaciones a la Ley de Derechos y Privacidad Educativa de la Familia (FERPA)</p>	<p>Presente una queja ante el custodio de registros de estudiantes en el distrito escolar o el programa.</p> <p>Solicite una enmienda al registro educativo del niño bajo OAR 581-021-0300 a 0320.</p> <p>Presente una queja ante el Funcionario de Cumplimiento de Normas de Familia Departamento de Educación de los Estados Unidos 400 Maryland Ave SW Washington, D.C. 20202-5920</p>
<p>Queja acerca de un maestro o administrador específico</p> <p>Violaciones graves que pueden afectar la licencia del maestro o el administrador</p>	<p>Distrito escolar/procedimiento de quejas del programa.</p> <p>Contacte la Comisión de Normas y Prácticas para Maestros (Teacher Standards and Practices Commission) 465 Commercial St NE Salem, OR 97301</p>
Queja acerca de las normas de la escuela del ODE (incluyendo TAG)	Use el procedimiento de quejas del distrito escolar; apelación de ODE bajo OAR 581-022-1940.

Tabla cortesía del Departamento de Educación de Oregon (ODE).

Visite el sitio web del ODE para conocer todas las preguntas y respuestas del Proceso de Resolución de Quejas sobre Educación Especial.

Recursos

Estas agencias proporcionan información adicional a padres, estudiantes y defensores sobre los derechos bajo la ley de Educación Especial.

FACT Oregon

Tel: (888) 988-3228 | Fax: (503) 227-0346

E-mail: info@factoregon.org | Sitio web: www.factoregon.org

Family Center on Technology and Disability (Centro Familiar sobre Tecnología y Discapacidad - FCTD)

Tel: (202) 884-8068 | Fax: (202) 884-8441

E-mail: fctd@fhi360.org | Sitio web: www.fctd.info

National Dissemination Center for Children with Disabilities (NICHCY) (Centro Nacional de Difusión para Niños con Discapacidades - NICHCY)

Voz/TTY (texto): (800) 695-0285 | Fax: (202) 884-8441

E-mail: nichcy@fhi360.org | Sitio web: www.nichcy.org

Oregon Department of Education (Departamento de Educación de Oregon - ODE)

Tel: (503) 947-5600 | TDD: (503) 378-2892 | Fax: (503) 378-5156

Sitio web: www.ode.state.or.us

Oregon Department of Human Services, Developmental Disability Services (Departamento de Servicios Humanos de Oregon, Servicios para Discapacidad en el Desarrollo)

Tel: (503) 945-5811 | Tel: (800) 282-8096 | TTY (texto): (800) 282-8096

E-mail: ODDS.INFO@state.or.us | Sitio web: www.oregon.gov/DHS/dd

Oregon Technology Access Program (Programa de Oregon de Acceso a la Tecnología - OTAP)

Voz: (541) 440-4791 | Fax: (541) 957-4808 | Sitio web: www.otap-oregon.org

Parents in Action/Padres en Acción

Sitio web: www.padresenaccionoregon.org

Los sistemas de apoyo pueden ayudar a padres y adultos jóvenes con discapacidades si no hay servicios disponibles para adultos. Estas organizaciones ayudan en la transición a adultos jóvenes con discapacidades y a sus padres.

Access Technologies, Inc. (Tecnologías de Acceso, Inc. - ATI)

Salem, OR - Voz/TTY (texto): (503) 361-1201 | Voz/TTY (texto): (800) 677-7512 | Fax: (503) 370-4530

PSU - Voz/TTY (texto): (503) 725-8395 | Fax: (503) 725-6397

E-mail: info@accesstechnologiesinc.org | Sitio web: www.accesstechnologiesinc.org

The Arc of Oregon

Tel: (877) 581-2726 | Tel: (503) 581-2726 | Fax: (503) 363-7168

E-mail: info@arcoregon.org | Sitio web: www.arcoregon.org

Oregon Department of Human Services, Developmental Disability Services (Departamento de Oregon de Servicios Humanos, Servicios para Discapacidad en el Desarrollo)

Tel: (503) 945-5811 | Tel: (800) 282-8096 | TTY (texto): (800) 282-8096
E-mail: ODDS.INFO@state.or.us | Sitio web: www.oregon.gov/DHS/dd

Oregon Department of Human Services, Office of Vocational Rehabilitation Services (Departamento de Oregon de Servicios Humanos, Oficina de Servicios de Rehabilitación Vocacional - OVRS)

Tel: (503) 945-5880 | Línea gratuita: (877) 277-0513
TTY (texto): Por favor use el servicio de transmisión de texto o video de su elección.
Fax: (503) 947-5010 E-mail: vr.info@state.or.us | Sitio web: www.oregon.gov/DHS/vr

Los padres pueden necesitar buscar asesoría legal acerca de los derechos y servicios para su hijo(a) bajo IDEA 2004 y otras leyes federales. Comuníquese con su abogado privado o con estos recursos.

Disability Rights Oregon (Derechos en Discapacidad de Oregon - DRO)

Voz: (503) 243-2081 o (800) 452-1694 | Fax: (503) 243-1738
E-mail: welcome@droregon.org | Sitio web: www.droregon.org

Youth, Rights & Justice (Jóvenes, Derechos y Justicia, - YRJ)

Tel: (503) 232-2540 E-mail: info@youthrightsjustice.org | Sitio web: www.youthrightsjustice.org

**Oregon Law Center (OLC) / Legal Aid Services of Oregon (LASO)
(Centro Legal de Oregon - OLC) / Servicios de Asistencia Legal de Oregon - LASO)**

OLC Sitio web: www.oregonlawcenter.org LASO Sitio web: www.lawhelp.org/program/694

Oregon State Bar – Lawyer Referral Service

(Barra del Estado de Oregon – Servicio de Remisión a Abogados)
Tel: (503) 684-3763 / (800) 452-7636 Sitio web: www.osbar.org

Estas agencias trabajan en asociación con Derechos por Discapacidad de Oregon para aumentar la integración y la inclusión en sus comunidades de todos los habitantes de Oregon con discapacidades en el desarrollo.

**Oregon Council on Developmental Disabilities
(Concejo de Oregon sobre Discapacidades en el desarrollo - OCDD)**

Voz: (503) 945-9941 / (800) 292-4154 | Fax: (503) 945-9947
E-mail: ocdd@ocdd.org | Sitio web: www.ocdd.org

University Centers for Excellence in Developmental Disabilities Education, Research, and Service (UCEDDs) (Centros Universitarios para la Excelencia en Educación, Investigación y Servicio para Discapacidades en el Desarrollo - UCEDDs)

Oregon Institute on Development & Disability | Oregon Health & Science University
Tel: (503) 494-8364 E-mail: oidd@ohsu.edu | Sitio web: www.ohsu.edu/oidd

Center for Excellence in Developmental Disabilities (Centro para la Excelencia en Discapacidades en el Desarrollo) | University of Oregon | College of Education
Tel: (541) 346-3591 | Fax: (541) 346-2594

E-mail: uocedd@uoregon.edu | Sitio web: www.ucedd.uoregon.edu

Glosario

Tecnología de ayuda Cualquier clase de tecnología que facilita a algunas personas con discapacidades mantener o mejorar su independencia funcional en actividades como aprender, trabajar, caminar o hablar.

Servicio de tecnología de ayuda Cualquier servicio que ayuda directamente a un estudiante con una discapacidad a usar el equipo para mantener o incrementar sus capacidades. Incluye servicios de valoración.

Comunicación aumentativa Cualquier sistema que complementa o reemplaza el habla como medio principal de comunicación. Algunos ejemplos son lenguaje de señas, imágenes, lenguaje escrito y dispositivos electrónicos.

Plan de comportamiento Un plan integral que describe los pasos específicos para el fomento del éxito de un niño y su participación en actividades y rutinas de la vida diaria. Es un conjunto de instrucciones para los adultos que trabajan con su hijo(a). **No** es un plan para lo que se requiere que su hijo(a) haga. El equipo del IEP usa la información de la FBA para desarrollar el plan de comportamiento.

Continuo de ubicación El alcance de las ubicaciones donde se puede implementar un IEP, que va de menos a más restrictivo.

Audiencia con garantías procesales Un protocolo administrativo formal que se asemeja en muchas formas a un juicio. Un juez de derecho administrativo (ALJ) escucha la evidencia de ambas partes y decide el asunto.

Servicios de Año Escolar Prolongado (ESY) Servicios de Educación Especial continuada durante el verano y/u otros momentos en que la escuela no está sesionando para que un niño pueda mantener las habilidades adquiridas durante el año escolar regular, según lo identificado en las Metas del IEP.

Valoración La determinación de las capacidades y discapacidades de un niño. Incluye observaciones del niño, información médica, información dada por los padres, y pruebas de especialistas. Las pruebas pueden incluir valoraciones de salud, visión, inteligencia, audición, comunicación y motricidad.

Expulsión Exclusión de la escuela a largo plazo.

Reunión del IEP facilitada Un facilitador imparcial controla el proceso de la reunión del IEP cuando la comunicación entre los padres y el distrito escolar se ha interrumpido, permitiendo al equipo del IEP tomar decisiones respecto al IEP. La facilitación del IEP no es parte de IDEA 2004 – los distritos escolares no están obligados legalmente a proporcionar una reunión del IEP facilitada.

Educación Pública Gratuita Apropriada (FAPE) Instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño, con base en una valoración completa del niño. Se proporcionan todos los servicios relacionados de educación especial necesarios para ayudar a beneficiar al niño. El niño debe ser educado, tanto como sea posible, con estudiantes sin discapacidades, en la escuela a la que el niño asistiría si no tuviera discapacidades, a menos que el IEP del niño requiera otra cosa. Todo lo anterior es proporcionado sin costo para los padres.

Valoración del comportamiento funcional (FBA) El proceso de determinar la causa o función del comportamiento antes de desarrollar una intervención ideada para tratar el comportamiento.

Educación Especial Preescolar (ECSE) Instrucción gratuita, especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño preescolar con una discapacidad, desde los tres años hasta la edad de elegibilidad para la escuela pública.

Intervención Temprana (EI) Servicios para niños con discapacidades, desde el nacimiento hasta los tres años de edad, mediante un plan de servicios personalizados para la familia (IFSP).

Programa Educativo Personalizado (IEP) Un plan escrito con metas y objetivos, desarrollado por un equipo que incluye representantes del distrito escolar, los maestros del niño y los padres del niño, que está basado en las fortalezas y necesidades del niño. Todos los participantes tienen igual estatus en el proceso de toma de decisiones. Otras personas que tengan interés directo en el bienestar educativo del niño pueden participar en la solicitud del personal del distrito escolar o los padres. El IEP es redactado conjuntamente por el personal del distrito escolar y los padres. Cada IEP de un niño debe estar completo antes de determinar la ubicación y debe ser revisado anualmente. El IEP puede ser revisado con más frecuencia por solicitud de los padres o el personal del distrito escolar.

Plan de servicios personalizados para la familia (IFSP) Un plan escrito desarrollado por un equipo, basado en las necesidades de la familia y el niño, que lista las metas y servicios a ser proporcionados por Intervención Temprana.

Ubicación Interina Alternativa Educativa (IAEP) Un ambiente temporal donde su hijo(a) puede ser ubicado(a) hasta por 45 días por infracciones relacionadas con drogas y armas en la escuela, o para estudiantes cuyo comportamiento representa un riesgo grave de daño.

Ambiente Menos Restrictivo (LRE) La ubicación educativa más parecida a un ambiente de educación regular que permite la interacción con estudiantes que no tienen discapacidades, mientras se tratan las necesidades específicas del niño individual con una discapacidad.

Determinación de manifestación El proceso del equipo usado para decidir si el comportamiento o la mala conducta de un estudiante se relacionan directamente con una discapacidad. Si la respuesta es sí, el estudiante no puede ser disciplinado por ese comportamiento.

Mediación Los padres y el distrito escolar aceptan usar una tercera persona neutral llamado mediador, que es imparcial, está capacitado en técnicas de mediación y tiene conocimiento de IDEA 2004 para ayudarles a resolver conflictos y/o problemas de comunicación. Es proporcionada por el ODE sin costo para los padres o el distrito escolar.

Queja ante el Departamento de Educación de Oregon (ODE) Un proceso formal usado para resolver conflictos de educación especial entre padres y distritos escolares respecto a asuntos que hayan ocurrido en el último año calendario.

Restricción Física Restricción del movimiento de un estudiante por parte de una o varias personas que retienen al estudiante o le aplican presión física.

Ubicación La combinación del paquete de servicios y el ambiente necesarios para educar a un niño de acuerdo con las metas y objetivos del IEP – Es más que un sitio físico. La ubicación es determinada anualmente al culminar el IEP, y se reconsidera siempre que el IEP es revisado, ya sea por solicitud de los padres o del distrito escolar.

Niveles Presentes de Rendimiento Académico y Desempeño Funcional (PLAAPF) Una descripción completa, exacta y fácil de entender, de las capacidades, fortalezas, debilidades de un niño, y las observaciones, inquietudes y esperanzas paternas. Es una parte especialmente importante del IEP.

Servicios relacionados Servicios especiales necesarios para que un niño se beneficie del programa educativo. Los servicios relacionados incluyen, aunque no están limitados a: transporte, terapia del habla, audiología, terapia ocupacional, terapia física, servicios de audición y visión, servicios psicológicos, servicios vocacionales, servicios de trabajo social, revaloración terapéutica, consejería de rehabilitación y diagnóstico médico y servicios de valoración.

Sesión de resolución Una reunión de acuerdo final en que los padres y el distrito escolar tratan por última vez de llegar a un acuerdo con el fin de evitar una audiencia con garantías procesales en el término de 15 días luego de una solicitud de audiencia. Si los padres llevan un abogado, el distrito escolar sólo puede tener un abogado presente en la reunión de resolución.

Reclusión Confinamiento involuntario de un estudiante, solo en una habitación, donde el estudiante no puede salir.

Educación Especial Educación diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. La educación especial puede incluir instrucción en salón de clase, educación física, educación vocacional, servicios de transición y otra instrucción especialmente diseñada que el niño necesite.

Regla de permanecer en el mismo sitio El derecho de un niño a permanecer en su ubicación actual después de solicitar una audiencia con garantías procesales, hasta que un juez de derecho administrativo decida el asunto, o hasta que los padres y el distrito escolar acuerden una ubicación diferente.

Servicios y ayudas complementarios Apoyos que son necesarios para llevar a cabo el IEP. Pueden incluir consulta con expertos, computadores, libros con letras grandes, asistentes de instrucción en el salón de clase o individuales y servicios de tecnología de ayuda.

Suspensión Exclusión de la escuela a corto plazo.

Servicios de transición Actividades coordinadas diseñadas para ayudar a un estudiante a pasar de la escuela secundaria a la educación posterior a la secundaria, a capacitación vocacional, a empleo apoyado, a vida independiente y a otros servicios para adultos. Estas actividades deben estar basadas en las necesidades, preferencias e intereses del estudiante, e incluyen valoración vocacional, experiencias en la comunidad, desarrollo laboral e instrucción en habilidades para la vida diaria.

Leyes sobre Educación Especial y Dónde Encontrarlas

The Individuals with Disabilities Education Improvement Act (Ley de Mejora Educativa para personas con Discapacidades)

La Ley de Mejora Educativa para personas con Discapacidades (IDEIA o IDEA 2004) puede encontrarse al comienzo de 20 U.S.C. § 1400. Las reglamentaciones federales están en 34 C.F.R. § 300. La ley IDEA solía ser llamada la Ley de Educación para Todos Los Niños Minusválidos (EAHCA o EHA) o P.L. 94-142.

Sitio Web del Departamento de Educación de los Estados Unidos: www.ed.gov

Sitio web de IDEA 2004: www.idea.ed.gov

Sitio Web de U.S. Government Printing Office (Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos): www.gpo.gov

Oregon Special Education Law (Ley de Educación Especial de Oregon)

La Ley Estatal sobre Educación Especial se puede encontrar al comienzo de los Estatutos Revisados de Oregon, ORS Capítulo 343 en el sitio web de Oregon State Legislature (Legislatura del Estado de Oregon): www.leg.state.or.us

Las reglamentaciones estatales se pueden encontrar al comienzo de las Reglas Administrativas de Oregon, OAR Capítulo 581 en el sitio web de Oregon Secretary of State (Secretaría de Estado de Oregon): www.sos.state.or.us

Family Educational Rights and Privacy Act (Ley Sobre Los Derechos Educativos de la Familia y la Privacidad)

La Enmienda Buckley es el nombre abreviado de la ley federal conocida como Ley de los Derechos Educativos de la Familia y la Privacidad (FERPA). Esta ley brinda a los padres y a los tutores de los estudiantes menores de 18 años de edad y a todos los estudiantes mayores de 18, el derecho a ver, corregir y generalmente controlar el acceso a los registros del estudiante. Esta ley puede encontrarse al inicio de la disposición 20 U.S.C. § 1232g. Las Reglamentaciones se hallan en la disposición 34 C.F.R. § 99.

Bajo FERPA, los padres tienen derecho a:

1. Revisar y obtener una copia de los registros educativos de su hijo;
2. Hacer que los empleados de la escuela les expliquen dichos registros y
3. Cambiar o explicar los registros que sean inexactos, engañosos o violen los derechos del estudiante.

Para información adicional, comuníquese con:

Family Policy Compliance Office (Oficina de Cumplimiento de Normas para la Familia) | Departamento de Educación de los Estados Unidos
Voz: 1(800) USA-LEARN o 1 (800) 872-5327
Sitio web: www.ed.gov

Sección 504 de la Rehabilitation Act of 1973 (Ley de Rehabilitación de 1973)

La quejas bajo la Sección 504 (29 U.S.C. § 794) pueden hacerse ante el distrito escolar o el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, Región X en Seattle.

Sitio Web del Departamento de Educación de los Estados Unidos: www.ed.gov

Las Reglamentaciones se hallan al principio de la disposición 28 C.F.R. § 41.1.

Código Electrónico de las Reglamentaciones Federales (e-CFR): www.ecfr.gpoaccess.gov

American With Disabilities Act (ADA) (Ley de Americanos con Discapacidades)

La Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA) prohíbe la discriminación basada en discapacidad en un amplio rango de programas, actividades y servicios, estén o no involucrados fondos federales.

La ADA tiene aplicación a empleo, servicios públicos, transporte, alojamientos públicos y telecomunicaciones. Tanto la ADA como la Sección 504 incluyen normas de accesibilidad. Esta ley comienza en 42 U.S.C. § 12101.

El Título II de ADA (Subtítulo A) tiene aplicación al gobierno estatal y local, incluyendo las escuelas públicas. Las reglamentaciones del Título II se hallan en 28 C.F.R. Parte 35. El Departamento de Justicia de los EE.UU. cuenta con manuales de asistencia técnica y publicaciones que interpretan las leyes y las reglamentaciones de ADA, así como con suplementos anuales.

Sitio Web de ADA del Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
www.ada.gov

A todos los distritos escolares se les exigió realizar una auto-evaluación de la Ley sobre los Americanos con Discapacidades antes del 26 de enero de 1993. La auto-evaluación debía incluir una revisión de las barreras físicas para acceder al programa y los pasos necesarios para hacer los programas accesibles. Si fueran necesarios cambios estructurales, los distritos escolares con 50 empleados o más deberían realizar un plan de transición por escrito que brindara la eliminación de las barreras al programa. La auto-

evaluación y el plan de transición son documentos públicos. Los distritos escolares con 50 empleados o más deberán poseer también un procedimiento de quejas y un funcionario de cumplimiento a 504/ADA.

Los formularios de quejas bajo el Título II de la ADA/Sección 504 se pueden hallar en la página principal en Internet de la ADA. Para ampliar la información sobre la presentación de quejas e información general sobre la ADA, comuníquese con:

Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles
Tel: (800) 514-0301 | TTY (texto): (800) 514-0383
E-mail: ADA.complaint@usdoj.gov

Estas leyes también pueden hallarse en las bibliotecas jurídicas. Cada tribunal del condado cuenta con una biblioteca jurídica abierta al público. Publicaciones federales y otros productos informativos se han puesto a disposición del público en forma gratuita en bibliotecas de depositario federal en todos los Estados Unidos. Además de las publicaciones, hay bibliotecarios capacitados para ayudar en su uso. Para ver una lista de bibliotecas de depositario federal en Oregon, visite el Sitio Web de the U.S. Government Printing Office (Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos).

Abreviaturas / Siglas

ADA	Americans with Disabilities Act (Ley de Americanos con Discapacidades)	IDEA 2004	Individuals with Disabilities Education Improvement Act (Ley de Mejora Educativa para Personas con Discapacidades)
ADD	Attention Deficit Disorder (Trastorno de Déficit de Atención)	IDEIA	Individuals with Disabilities Education Improvement Act (Ley de Mejora Educativa para personas con Discapacidades)
ADHD	Attention Deficit Hyperactivity Disorder (Trastorno de Hiperactividad con Déficit de Atención)	IDELR	Individuals with Disabilities Education Law Report (Informe de Ley Educativa para personas con Discapacidades)
ALJ	Administrative Law Judge (Juez de Derecho Administrativo)	IEP	Individualized Education Program (Programa de Educación Personalizada)
AT	Assistive Technology (Tecnología de Ayuda)	IFSP	Individualized Family Service Plan (Plan de Servicio Personalizado para la Familia)
CASA	Court-appointed Special Advocate (Defensor Especial Asignado por la Corte)	LRE	Least Restrictive Environment (Ambiente Menos Restrictivo)
C.F.R.	Code of Federal Regulations (Código de Reglamentaciones Federales)	OAR	Oregon Administrative Rules (Reglas Administrativas de Oregon)
DRO	Disability Rights Oregon (Derechos por Discapacidad de Oregon)	ODE	Oregon Department of Education (Departamento de Educación de Oregon)
ECSE	Early Childhood Special Education (Educación Especial Preescolar)	ORS	Oregon Revised Statutes (Estatutos Revisados de Oregon)
EI	Early Intervention Services (Servicios de Intervención Temprana)	PLAAFP	Present Levels of Academic Achievement and Functional Performance (Niveles Presentes de Rendimiento Académico y Desempeño Funcional)
ESD	Education Service District (Distrito de Servicio Educativo)	SLD	Specific Learning Disability (Discapacidad Específica de Aprendizaje)
ESY	Extended School Year (Año Escolar Prolongado)	U.S.C.	United States Code (Código de los Estados Unidos)
FAPE	Free Appropriate Public Education (Educación Pública Gratuita Apropiada)		
FAS	Fetal Alcohol Syndrome (Síndrome de Alcohol Fetal)		
FBA	Functional Behavior Assessment (Valoración del Comportamiento Funcional)		
FERPA	Family Educational Rights and Privacy Act (Ley Sobre Los Derechos Educativos de la Familia y la Privacidad)		
IDEA	Individuals with Disabilities Education Act (Ley de Educación para Personas con Discapacidades)		

Referencias Bibliográficas Legales

Una referencia bibliográfica legal es un método de identificación de la localización exacta de una ley o reglamentación. Normalmente está compuesta de tres partes:

1. El número del volumen;
2. La abreviatura del nombre del libro; y
3. La sección o el número de la página.

34 C.F.R. § 300.300 se descompondría así:

1. Volumen 34
2. Code of Federal Regulations
(Código de Reglamentaciones
Federales)
3. Sección 300.300

20 U.S.C. § 1400 se descompondría así:

1. Volumen 20
2. United States Code (Código de los
Estados Unidos)
3. Sección 1400



DISABILITY RIGHTS OREGON

Impreso en las instalaciones en 30% de papel reciclado post consumo

Hay formatos alternativos por solicitud

Disability Rights Oregon es el Sistema de Protección y Defensa de Oregon